



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO: BETTY MUÑOZ RAMOS
RADICACION: 18001400300420200003700
INTERLOCUTORIO:467

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al enciso 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de octubre de 2023, este Juzgado requirió a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, allegara al expediente la evidencia de la citación para la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado de que trata el art. 291 del CGP, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le correspondía, actuación que solo están en cabeza de la parte interesada; venciendo así el término que disponía para ello, por lo que se procederá a dar aplicación al art. 317 numeral 1 del CGP.

La norma en comento establece que “*vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”, como en su efecto se declarará conforme a lo ordenado en el art. 317 #1 del CGP.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la presente demanda y hágase entrega de los mismos a la parte interesada.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa los registros correspondientes en justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 362249f02ac6189c38bfadcc0a586a8c8dcebe318da55453fca25192ca219d11

Documento generado en 18/03/2024 08:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADO: CARLOS OLAYA ANDRADE
RADICADO: 18001400300420200005100
INTERLOCUTORIO:468

De conformidad con la constancia secretarial, procede el Despacho en el asunto de la referencia, a dar aplicación al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

Examinado el expediente vemos que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución legalmente ejecutoriada y su última actuación se encuentra fechada 18 de junio de 2021 que ordena seguir adelante la ejecución, siendo procedente dar aplicación al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución legalmente ejecutoriada y lleva más de dos (2) años inactivo desde su última actuación, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previo registro en Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61badc26db2d5d7ee5c11555e6a4d3126c6a29cc220d6a6c203abddbbf4e195d

Documento generado en 18/03/2024 08:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILSON FABIAN DAZA HURTADO

DEMANDADO: JOSE CRUZ VEGA

RADICACIÓN: 18001400300420200006100

INTERLOCUTORIO:469

Conforme a la constancia secretarial, procede el Despacho en el asunto de la referencia, a dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Revisado el expediente se observa que con auto del 20 de febrero de 2023 se nombró curador ad-litem para que representara al demandado y ha transcurrido más de un año sin que la parte actora haya hecho las gestiones pertinentes ordenadas en el numeral tercero, (carga procesal que está en cabeza de la parte actora), por lo que el Juzgado considera procedente decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para admisión de la misma.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base para la admisión de la presente demanda, a favor de la parte demandada.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previo registro en justicia XXI.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfa6ed7f8657d6b9272845047583a9d7a5181ff251ea3897728da83ce54ea0f**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEONARDO MONTEALEGRE QUINTANA

DEMANDADO: AMELIA CABRERA SALAZAR

RADICACIÓN: 18001400300420200006700

INTERLOCUTORIO:470

Conforme a la constancia secretarial, procede el Despacho en el asunto de la referencia, a dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Revisado el expediente se observa que con auto del 13 de febrero de 2020 se libró auto de mandamiento de pago y ha transcurrido más de cuatro (4) años, sin que el demandado se haya notificado del mandamiento de pago, (carga procesal que está en cabeza de la parte actora), por lo que el Juzgado considera procedente decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para admisión de la misma.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base para la admisión de la presente demanda, a favor de la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previo registro en justicia XXI.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 490a24817e92c12b4435fc6b5ec3ce7ad64ac597368761de15d454c1040f5c2d

Documento generado en 18/03/2024 08:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL HERNANDEZ P.

DEMANDADO: LIDIA YIZET SANTANA ARTUNDUAGA

RADICACIÓN: 18001400300420200007500

INTERLOCUTORIO: 472

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor del apoderado JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS todos los títulos que obren en proceso de la referencia hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2853afa355cf5ce918e97f0669d83cc48b0bd873eb165976ad3fcacf3887f54**

Documento generado en 18/03/2024 08:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLORIA PEÑA FERIA

DEMANDADO: DORIS ROCIO PEÑA ARTUNDUAGA

RADICACIÓN: 18001400300420200008900

INTERLOCUTORIO:471

Conforme a la constancia secretarial, procede el Despacho en el asunto de la referencia, a dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Revisado el expediente se observa que con auto del 2 de marzo de 2020 se libró auto de mandamiento de pago y quedando legalmente ejecutoriado, sin que se haya practicado la notificación al demandado, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

Teniendo en cuenta que el proceso lleva más de cuatro (4) años inactivo, sin que el demandado se haya notificado del mandamiento de pago, (carga procesal que está en cabeza de la parte actora), por lo que el Juzgado considera procedente decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para admisión de la misma.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base para la admisión de la presente demanda, a favor de la parte demandada.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previo registro en justicia XXI.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66ac22a9924e155f9adbc2900c8940dac224c3441dc23821cb471371dc27a3ff

Documento generado en 18/03/2024 08:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: ARLEY ARTUNDUAGA CLAROS
MARTHA YANETH RODRÍGUEZ CRUZ
RADICACIÓN: 18001400300420200009100
INTERLOCUTORIO:473

Conforme a la constancia secretarial, procede el Despacho en el asunto de la referencia, a dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Revisado el expediente se observa que con auto del 20 de febrero de 2023 se nombró curador ad-litem a los demandados, sin que la parte actora haya realizado las gestiones tendientes para que el curador ad-litem designado contestara, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso lleva más de un (1) año inactivo años inactivo, sin que los demandados se hayan notificado del mandamiento de pago, (carga procesal que está en cabeza de la parte actora), considera el Juzgado procedente decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para admisión de la misma.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base para la admisión de la presente demanda, a favor de la parte demandada.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previo registro en justicia XXI.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20317080ab99fc07f5b4b0925bef53f150b86458cf20005d9bba3f65c6dee89c

Documento generado en 18/03/2024 08:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: MARIA ARGENIS MAYORCA
LINA MARCELA SUAREZ CEDEÑO
RADICACIÓN: 18001400300420200010100
INTERLOCUTORIO: 474

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 439424b7738de2a731239c603ab7ab9f697c9d20b696ddd5316529a787ea0c4c

Documento generado en 18/03/2024 08:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.
DEMANDADO: ALEJANDRO BARRAGAN CUELLAR
LUIS ENRIQUE CHAUX MONJE
RADICACIÓN: 18001400300420200010300
INTERLOCUTORIO: 475

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIEMRO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor del demandante DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO todos los títulos que obren en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a817a40155e5567760deff8691bfbef1b79f60758662edc23d07f4f5c4b5e320**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: YEISON LOPEZ APARICIO

RADICACION: 1800140030042020001290

SUSTANCIACION: 381

La apoderada de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia; pero se advierte que la liquidación allegada no fue presentada en legal forma con los intereses moratorios mes a mes conforme la tabla expedida por la superintendencia financiera; es decir, capital más intereses moratorios y el periodo a que corresponde.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **e68eef61ced07515ba058a012cce69af7fbba0f0d8d119c24cb6b94b93ebc9a5**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: JAIR FERNANDO OSSA PENAFIEL
RADICACIÓN: 18001400300420200013300
SUSTANCIACION: 383

El apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo del bien inmueble con matrícula #420-109547 y las cuentas bancarias que posea el demandado; pero se observa que esa medida ya fue decretada mediante auto del 10 de marzo de 2020, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: QUE la parte actora se esté a lo ordenado en el auto del 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: REMITASE al correo electrónico del apoderado los oficios 1839 y 1840 del 3 de agosto de 2020.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8add16fb8ad04bfff815348ef6219134f1e665815d42f55307023b751902057b4

Documento generado en 18/03/2024 08:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
SUBROGATARIA: FONDO NACIONAL GARANTIAS
DEMANDADO: JAIR FERNANDO OSSA PEÑAFIEL
RADICACIÓN: 18001400300420200013300
SUSTANCIACION: 382

El apoderado del Banco de Bogotá presentó liquidación de crédito por el total de la obligación demandada, pero se observa que mediante auto 12 de agosto de 2022 se aceptó la subrogación del crédito a favor de Fondo nacional de Garantías por el valor de \$15.300.946, valor que acepta haber recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A; por lo tanto, se deben de presentar dos liquidaciones de crédito, así FNG por el capital de \$15.300.946 y el banco de Bogotá por el saldo de capital, como así lo hizo la subrogatoria.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a393d8826bcf7f172e30a74a066b068cc007cf94fa183be031a0b2cbc0355f**

Documento generado en 18/03/2024 08:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: RUBIELA PANTOJA
RADICACION: 18001400300420200023100
SUSTANCIACION: 396

La parte actora en escrito que antecede allega poder conferido a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cc24653118c945a0d32f41eec8479a1892e4cdacce4316738da56f1285eb9e0

Documento generado en 18/03/2024 08:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR.
DEMANDADO: YOJAN ORLAY PEREZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 18001400300420200024300
INTERLOCUTORIO: 476

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 859e3dbf4dbb91f5a3f2ca3391635ed316073b2a98265838531c113649f43526

Documento generado en 18/03/2024 08:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: JUAN CARLOS TOVAR CABRERA
RADICACION: 18001400300420200025300
SUSTANCIACION: 397

La parte actora en escrito que antecede allega poder conferido a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d337a35b40ca49789bc646095e8956c2a12c24fe9afb3d407798117fe4aeb7c0**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS S.A.S
DEMANDADO: JOSE ANDRES MEDINA ALVAREZ
RADICACIÓN: 18001400300420200025500
INTERLOCUTORIO: 477

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4de455289f2d302661b407b1743cfa7099e6187cb9c661aa2ab653457ea0b1e**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: IMPORTADORA SUPERIOR S.A.S.

APODERADO: DR. GILBERTO GOMEZ SIERRA

DEMANDADO: JOSÉ JADER OSORIO

RADICACION: 18001400300420200025700

SUSTANCIACION: 404

DAR en conocimiento a la parte actora, el oficio #331 del 1 de marzo de 2024 procedente del Juzgado de Pequeñas causas Laborales de esta ciudad, en consecuencia, remítase el oficio al correo electrónico invercobros2@outlook.com

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e9a28ba23df878053a5f3ac926fe099894b14242384fcb1481fe589d75f15f3

Documento generado en 18/03/2024 08:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO SANCHEZ C.
RADICACION: 18001400300420200027100
SUSTANCIACION: 398

La parte actora en escrito que antecede allega poder conferido a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db96a6eaf618c90a789acc01be009471f66e8139d5aab401242ee91776e7123f**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS S.A.S
DEMANDADO: MARCO TULIO PATIÑO ORTIZ
RADICACIÓN: 18001400300420200037300
INTERLOCUTORIO: 478

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad12c363a752599d3ca01f6e828250e9f5c4b94cdc03d19d2b08376cca36eafc**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIBEL BARRERA GARAVIZ

DEMANDADO: FRANKI LENIKER GASCA CUELLAR

RADICACIÓN: 18001400300420200038900

INTERLOCUTORIO:477

Conforme a la constancia secretarial, procede el Despacho en el asunto de la referencia, a dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Revisado el expediente se observa que con auto del 22 de octubre de 2020 se libró auto de mandamiento de pago, el 27 de mayo de 2021 se nombró curador ad-litem y su última actuación se observa con el correo electrónico de aceptación de la designación de curadora remitido el 22 de junio de 2021 sin que se haya practicado la notificación al demandado, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso lleva más de dos (2) años inactivo, sin que el demandado se haya notificado del mandamiento de pago, (carga procesal que está en cabeza de la parte actora), considera el Juzgado procedente decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para admisión de la misma.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base para la admisión de la presente demanda, a favor de la parte demandada.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previo registro en justicia XXI.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5de6380d6570f44f91118d30db09608364bdd1ff5e0f400518cc024823bfeae1

Documento generado en 18/03/2024 08:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
SUBROGATARIA: FRG DEL TOLIMA
DEMANDADO: ALFONSO SALCEDO MANCIPE
RADICACION: 18001400300420200040100
INTERLOCUTORIO: 480

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02ed506a63e812646ac33332c4e815cddf823f55b3fcccff60a63cabcb92ba5b
Documento generado en 18/03/2024 08:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA NIETO ZARATE

RADICACIÓN: 18001400300420200040500

INTERLOCUTORIO: 481

Conforme a la constancia secretarial, procede el Despacho en el asunto de la referencia, a dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Revisado el expediente se observa que con auto del 27 de octubre de 2020 de admitió la demanda, con auto del 29 de abril de 2021 se fijó fecha para audiencia y con auto del 30 de junio de 2021 nuevamente fija fecha para audiencia, por lo que se observa que el proceso lleva mas de dos años sin actuación alguna.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso lleva más de dos (2) años inactivo, por lo que considera el Juzgado procedente decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para admisión de la misma.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvió de base para la admisión de la presente demanda.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente, previo registro en justicia XXI.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac276df02d0403adf0a7d2c8dccde8ef517cd06d722b9bbdedf05f7d78e11d81**
Documento generado en 18/03/2024 08:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YESENIA ASCENCIO OJEDA
DEMANDADO: CRISTIAN JAIRO MUÑOZ SAYAS
RADICACIÓN: 18001400300420190076900
INTERLOCUTORIO: 464

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad42d673c25c5fd39b504d5617d92e6363a8a533f500e8230c143d03aada9d4a**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: CRISTIAN ESNEIDER PLAZA OROZCO
RADICACIÓN: 18001400300420190078700
INTERLOCUTORIO: 465

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [df2327835be7b991f8ed63eed3fbff087b25adbb287c397088a051692db70e61](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/df2327835be7b991f8ed63eed3fbff087b25adbb287c397088a051692db70e61)

Documento generado en 18/03/2024 08:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALIRIO CUELLAR BONILLA

RADICACIÓN: 18001400300420190087100

INTERLOCUTORIO: 466

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb02931c7f4e420714f39e74ba08a50274a8d05a51e9f0ee452980b8f35689aa**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL NARANJO SUTA
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO
DEMANDADO: WILLINGTON SOLIS HURTADO
RADICACION: 180014003004-2021-000248-00
INTERLOCUTORIO: 536

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que los días referidos para el mes de febrero de 2021, no son coherentes con la fecha en que se comenzaron a hacer exigibles los intereses moratorios, por lo tanto, se procederá a su modificación al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 12.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
13-feb-21	28-feb-21	17,54	18	26,31	157.860		12.157.860
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	261.200		12.419.060
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	259.700		12.678.760
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	258.300		12.937.060
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	258.200		13.195.260
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	257.700		13.452.960
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	258.600		13.711.560
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	257.900		13.969.460
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	256.200		14.225.660
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	259.100		14.484.760
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	261.900		14.746.660
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	264.900		15.011.560
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	274.500		15.286.060
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	277.100		15.563.160
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	285.800		15.848.960
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	295.700		16.144.660
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	306.000		16.450.660
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	319.200		16.769.860
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	333.200		17.103.060
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	352.500		17.455.560
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	369.200		17.824.760
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	386.700		18.211.460
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	414.600		18.626.060
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	432.600		19.058.660
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	452.700		19.511.360
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	462.600		19.973.960
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	470.900		20.444.860
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	454.100		20.898.960
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	446.400		21.345.360
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	440.400		21.785.760
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	431.300		22.217.060
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	420.500		22.637.560
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	398.000		23.035.560
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	382.800		23.418.360
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	375.600		23.793.960
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	349.800		24.143.760
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	349.700		24.493.460
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	166.500		24.659.960
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E							24.659.960
INTERESES							
INTERESES CORRIENTES							880.000
AGENCIAS EN DERECHO							644.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							26.183.960



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd09b4daf682af3c6e11d0efa746f2e54932572f8153b1b2d97c01d657901da**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBÍN GRAJALES PIEDRAHITA
APODERADO: Dr. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ
DEMANDADO: LISENETH QUESADA RESTREPO
RADICADO: 180014003004-2021-00260-00
INTERLOCUTORIO: 532

Analizada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se observa que los abonos referidos no corresponden con los títulos judiciales relacionados en el aplicativo del Banco Agrario y la parte actora no hace mención a que el demandado haya realizado abonos directamente a la parte actora, por lo que se da aplicación al art. 446 #4 del CGP, por tal razón el Juzgado procede a modificarla como lo indica el numeral 3 del mismo artículo, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL			\$ 7.500.000,00			
SALDO A 26 DE JUNIO DE 2023			\$ 13.127.579,00			
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
27-jun-23	30-jun-23	29,76	4	44,64	37.200	13.164.779
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	275.250	648.000
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	269.563	631.800
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	262.813	550.800
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	248.750	550.800
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	239.250	583.200
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	234.750	599.400
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	218.625	534.600
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	218.563	570.240
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	104.063	10.567.564
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						10.567.564

SEGUNDO: CANCELAR a favor del abogado JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ con C.C. 1.019.075.860, los títulos judiciales que obren en el proceso y hasta la concurrencia del crédito, al encontrarse autorizado para cobrar los mismos conforme a su calidad de endosatario en procuración dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aae7dc1cd973636737d42e7f58490ed554ed75168c42445257761268280675f**
Documento generado en 18/03/2024 07:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA PAOLA OLAYA TRIANA

APODERADO: DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO

DEMANDADO: ELKIN CARDOZO OLAYA

RADICACION: 18001400300420210026300

INTERLOCUTORIO: 487

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NEGAR la cancelación de títulos por cuanto no hay en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4040a42a7aa59d5d60061e6f333bdfc396f969cb80b27b2f6f9cc300914e1ad**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA PAOLA OLAYA TRIANA

APODERADO: DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO

DEMANDADO: ROBINSON DUQUE MARÍN

RADICACION: 180014003004202100271000

INTERLOCUTORIO: 488

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor del apoderado de la parte demandante Diego Alejandro Grajales Trujillo todos los títulos que obren en el proceso de la referencia, hasta la concurrencia del crédito

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b6f0313c44977c7ba8a623a56276e5455d91b16d76865f3dab9ed0ff2023e1f

Documento generado en 18/03/2024 08:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: YUBELI VASQUEZ NUÑEZ
RADICACION: 18001400300420210028900
SUSTANCIACION: 400

La parte actora en escrito que antecede allega poder conferido a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74d90de082c1690e58912f0992a19af7ecace17dc8831785ed7a791486de2600

Documento generado en 18/03/2024 08:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
SUBROGATARIA: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
APODERADO: Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO: TIRSA MARIA MOTTA CLAROS
RADICACION: 180014003004202100337000
INTERLOCUTORIO: 489

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f87dd3dcee31dc080960ae92fc6a4a3a79d62c4988a8ccb1e103a09716fa0f**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP

APODERADO: Dra.LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO

DEMANDADO: JENNY LEANDRA MOZOS GARZON

RADICACIÓN: 180014003004-2021-00354-00

SUSTANCIACIÓN: 412

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para resolver solicitud de seguir adelante la ejecución, escrito frente al que se precisa que con auto del 11 de abril de 2023 se requirió a la parte actora para que allegara la evidencia de obtención de la dirección electrónica en que refirió hacer la notificación a la demandada, sin que a la fecha haya allegado la respectiva evidencia.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

Que la parte actora se esté a lo resuelto en el auto fechado del 11 de abril de 2023, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02e594ec21b3f73a1a087ddb4915c7dfe0595be3cd1ffc45d622ccbb736f7ac**
Documento generado en 18/03/2024 07:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUCIÓN PAGO DIRECTO
GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JHON JAIRO BONILLA GOMEZ
RADICADO: 18001400300420220007300
SUSTANCIACION: 385

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se levante la aprehensión del vehículo con placas JGR642, en razón a la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Remitir el oficio #110 del 29 de enero de 2024 de levantamiento de la aprehensión del mencionado vehículo al apoderado abogadojudinterna1@alianzasgp.com.co y a las autoridades correspondientes.

@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d430f213e8368e68b514dd8de77a61fe06f29ff2d41ff424461e4218b660d94c**

Documento generado en 18/03/2024 08:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
DEMANDADO: ALFONSO CORBOA CUELLAR
YINA MERCEDES SIERRA MARTINEZ
RADICACION: 18001400300420220008900
INTERLOCUTORIO: 490

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f9d34af886659902144fd58f5696bedd93937259df7d65be64fe25f036daf1**
Documento generado en 18/03/2024 08:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
CESIONARIA: PATRIMONIO AUTOMONO
PA FAPP JCAP CFG
DEMANDADO: ERMINZON CARDOZO HERRERA
RADICADO: 18001400300420220016100
SUSTANCIACION:386

El abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN solicita el emplazamiento del demandado, pero se observa que el banco de Occidente ya no es parte del proceso en razón a la cesión del crédito que le hizo a favor de PATRIMONIO AUTOMONO PA FAPP JCAP CFG y esta entidad no le ha conferido poder para actuar en su representación, en consecuencia,

DISPONE:

Negar lo solicitado por el profesional del derecho conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be21dd2d614e734cd3966e0f474444320f6d701c9be923ab83603783dd3a4dce**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCENY TRUJILLO FAJARDO
APODERADO: DR. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.
DEMANDADO: CARLOS DARWIN ROBLES SABOGAL
RADICACION: 18001400300420220031900
INTERLOCUTORIO: 491

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NEGAR la cancelación de títulos judiciales, por cuanto no hay títulos en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa01b2358f342326ca4f6b08ece12fff470ce1af7093d867030ef92f44e1753a**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA PAOLA OLAYA TRIANA
APODERADO: DR. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.
DEMANDADO: WILFER CARDOZO OLAYA
RADICACION: 18001400300420220032500
INTERLOCUTORIO: 493

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor del apoderado de la parte demandante Diego Alejandro Grajales Trujillo todos los títulos que obren en el proceso de la referencia, hasta la concurrencia del crédito

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f29b120e2e789ee5c6a6f5fd0d31c6aac9715a28fafe954d6b2c322f201bb8c

Documento generado en 18/03/2024 08:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: MARLLY PAOLA CHAVARRO MURCIA
ACUMULADO: JONATAN SARMIENTO TORRES
DEMANDADO: ANUNCIACION GARRIDO PALACIOS
RADICACION: 18001400300420220039500
RADICACION: 494

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes las liquidaciones de crédito en prorrata presentada por la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, conforme la norma en cita.

FORMULA DE PRORRATEO

1. Crédito Marilly Paola	total: \$ 7.801.540=
2. Crédito Jonatan Sarmiento	<u>21.833.800=</u>
TOTAL CREDITOS	\$ 29.635.340=

TOTAL TITULOS: \$ 9.235.073=

TOTAL CREDITOS: \$ 29.635.340.....=100%

CREDITO 1. \$ 7.801.540.....=x

$$\frac{X=7.801.540 \times 100\%}{29.635.340} = 27\%$$

TOTAL A CANCELAR: \$ 2.493.470=

CREDITO 2. \$ 21.833.800.....=x

$$\frac{X=21.833.800 \times 100\%}{29.635.340} = 73\%$$

TOTAL A CANCELAR: \$ 6.741.603=

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CANCELAR a favor de MARLLY PAOLA CHAVARRO MURCIA la suma de \$2.493.470= Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: CANCELAR a favor de JONATAN SARMIENTO TORRES la suma de \$6.741.603=. Líbrese el respectivo oficio.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed77dbb5d0445bd1c50b04761472d37c787382d3dde3b196abd92ac1bc3f9432**

Documento generado en 18/03/2024 08:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA
DEMANDADO: GEOVANNI MORERA OLARTE Y OTRA
RADICADO: 18001400300420220057800
SUSTANCIACIÓN: 406

El demandado a través de apoderado judicial solicitó en escrito que antecede, el levantamiento de la medida cautelar de remanentes solicitado en el Juzgado Quinto Civil Municipal sobre el bien inmueble con matrícula numero 420- 117396 ubicada en Florencia.

Fundamenta su petición en que dentro del presente proceso existen dos embargos de remantes uno para el Juzgado quinto Civil Municipal de esta ciudad, donde en ese Juzgado esta embargado el bien inmueble con matrícula 420- 117396 y el embargo de remanentes en el Juzgado Segundo Civil del Circuito donde esta embargado el bien inmueble con matrícula número 420-11722, cuyo avalúos oscilan cada uno en un aproximado de \$2.500.000.000, cuenta con un área de dieciocho mil doscientos cincuenta y cinco punto treinta y nueve metros cuadrados (18.255,39 m²), esto es aproximadamente dos (2) hectáreas de terreno, y se encuentra ubicado en la vereda el Dedito, en el Municipio de Florencia, en el departamento del Caquetá, ubicado en el sector de más alta valorización de la ciudad, donde se están ubicados condominios como Quintas de Barcelona, Colinas de San Antonio, Torres de Barú, Bosques de Arazá, entre otros, y se están realizando diversos proyectos comerciales y habitacionales en esa zona de la esta Ciudad. Proceso que cuenta con una liquidación de crédito al 28 de febrero de 2024 por \$416.373.928,33.

Considera el pasivo que solo con ese bien que existe en remanente se paga la obligación demandada en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, la del Juzgado quinto civil Municipal y la de este Juzgado, ya que ese bien está pendiente de fijar fecha para remate, solo que se está en la espera que se allegue el valúo comercial actualizado.

De acuerdo con la petición que antecede el Juzgado procede a dar aplicación al art. 600 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, del escrito presentado por el demandado conforme lo indica el art. 600 del CGP.

SEGUNDO: UNA vez resuelto lo anterior, se procederá a resolver la petición del extremo pasivo.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157f92d098af4fd9458d0cdf6a0f856261616851b2aa068f2739a7c9798ac28**

Documento generado en 18/03/2024 09:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: NELSON EDUARDO TORRES G.
RADICADO: 1800140030042022006870
SUSTANCIACION: 405

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

Que el profesional del derecho se esté a lo dispuesto en el auto fechado 11 de septiembre de 2023 en su numeral tercero.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e57e25a9eea70cde0432e923208c31b02dfd9f337742f43b0bfa37b76776f89

Documento generado en 18/03/2024 08:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: CENELIA MONTES CARDENAS
DEMANDADO: JUAN CARLOS RINCON SANDOVAL
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: DORA LUZ ORTIZ MORALES
RADICACION: 18001400300420230004500
SUSTANCIACION: 387

Teniendo en cuenta que al proceso ejecutivo con radicado 2023-45 se acumuló el proceso ejecutivo con radicado 2023-83, procesos que se seguirán tramitando bajo la misma cuerda procesal en el radicado 2023-00045.

El primero cuenta con auto de seguir adelante la ejecución contra el demandado FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ fechada 20 de noviembre de 2023 y tiene liquidación de crédito aprobada y el segundo proceso se emplazó a los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución al tenor de lo consagrado en el art. 463 #2 De CGP, el 7 de diciembre de 2023.

Ahora bien, como el término de que trata el art. 463 #2 De CGP, se encuentra más que vencido, sería del caso dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso en el proceso que fue acumulado; si no fuera porque se observa que los demandados FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ y DORA LUZ ORTIZ MORALES no se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago.

En tal sentido, se le requiere al apoderado del proceso acumulado para que notifique el mandamiento de pago a los demandados conforme lo dispone la ley.

De igual forma, los títulos que obren en el proceso serán cancelados una vez se apruebe la liquidación a prorrata.

Con fundamento en lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique el auto de mandamiento de pago a los demandados FRANCISCO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ y DORA LUZ ORTIZ MORALES, de conformidad con el numeral 1. Del artículo 317 del Código General Proceso, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b143f7d33ff028b7cbf0ac40acb04faa63a890aaf776be93bc57f7b07b99fb**

Documento generado en 18/03/2024 08:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
APODERADO: Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO
DEMANDADO: YENY JARAMILLO VALENZUELA.
RADICADO: 18001400300420230005100
INTERLOCUTORIO:496

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de total de las cuotas en mora, en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso, dejando constancia que el crédito hipotecario continua vigente.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las cuotas en mora, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82dae003c32062936a97d68978690328698c17364759ec608ee3b2eb559ef9fe**
Documento generado en 18/03/2024 08:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOHN ALEJANDRO QUINTERO A.

APODERADO: LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA

DEMANDADO: ALBERTO YULEIBER LOPEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2020-0513-00

INTERLOCUTORIO: 492

Conforme a la constancia secretarial, procede el Despacho en el asunto de la referencia, a dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

El expediente enseña que se libró auto mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2020, siendo esa su última actuación, sin que se haya practicado la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, carga procesal que está en cabeza únicamente de la parte actora.

Teniendo en cuenta que el proceso lleva más de tres (3) de inactividad desde su última actuación, sin que la parte actora haya realizado la notificación personal al demandado, (carga procesal que está en cabeza de la parte actora), el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita.

Así las cosas, se procede a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordena levantar las medidas cautelares decretadas, no se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para su admisión en razón a que la demanda fue presentada vía virtual.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente, previo registro en justicia XXI.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a46a7d83da869d337782c3400be183c50b10bebf39c7135a4998b6cccf4503c**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JUDITH PERDOMO LEIVA

RADICACIÓN: 18001400300420200051500

INTERLOCUTORIO: 482

Conforme a la constancia secretarial, procede el Despacho en el asunto de la referencia, a dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Revisado el expediente se observa que con auto del 15 de diciembre de 2020 se libró auto de mandamiento y con auto del 20 de febrero de 2023 se nombró curador ad-litem de la demandada, por lo que se observa que el proceso lleva mas de un (1) año sin actuación alguna, conforme a la constancia secretarial fechada 14 de febrero de 2024.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso lleva más de un (1) año inactivo desde el momento en que se nombra curador ad-litem con auto del 20 de febrero de 2023, a pesar del memorial allegado al expediente de contestación de la demanda por parte del curador ad-litem el 20 de febrero de 2024, cuando ya se había pasado a Despacho el proceso para resolver el desistimiento conforme se observa de la constancia secretarial y registro en Justicia XXI el pasado 14 de febrero de 2024, por lo tanto, considera el Juzgado procedente decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita, ya que con el memorial de contestación de la curadora ad-litem un año después de su designación (20 febrero 2023 auto nombra curador – 20 febrero 2024 curador contesta demanda) no se activa el proceso ejecutivo, en razón a que el proceso ya se encontraba a Despacho para resolver sobre el art.317 del CGP.

Así las cosas, se procede a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordena levantar las medidas cautelares decretadas



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

y el desglose de los documentos que sirvieron de base para admisión de la misma.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base para la admisión de la presente demanda, a favor de la parte demandada.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previo registro en justicia XXI.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68e137015378216b138934c5f03266e4ef396c1075a94a14ca1c0765ec0fc55**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO FLOREZ RICO
DEMANDADO: EFREN DARIO GONZALEZ PALOMO
EDGAR FABIAN BELTRAN RAMOS
LIDA PATRICIA GASCA REINA
RADICACION: 1800140030042020052100
INTERLOCUTORIO: 483

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76817e0ab2f2ad1511f7cea86318a6fc31347355ae2455bd3b672eb49041fb39

Documento generado en 18/03/2024 08:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS
DEMANDADO: ANA BEATRIZ LLANOS
RADICACION: 18001400300420200055100
INTERLOCUTORIO:493

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al enciso 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 13 de junio de 2023

Mediante auto del 13 de junio de 2023, este Juzgado requirió a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, notificara del mandamiento de pago al curador ad-litem del demandado, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le correspondía, actuación que solo están en cabeza de la parte interesada; venciendo el término que disponía para ello, por lo que se procederá a dar aplicación al art. 317 numeral 1 del CGP.

La norma en comento establece que “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”, como en su efecto se declarará conforme a lo ordenado en el art. 317 #1 del CGP.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base para la admisión de la presente demanda, a favor de la parte demandada.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previo registro en justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 999d645128ffd6603d9bad8e2b8fe93ffb5140a8ca48c4ee832652fd3963ca4

Documento generado en 18/03/2024 08:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: YESICA ALDANA GARAY
RADICACION: 18001400300420210012100
SUSTANCIACION: 399

La parte actora en escrito que antecede allega poder conferido a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5567c6b9067482e3b6d46b901118b3461d203056a22b84506d08b79aea67c1fd**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA: SUCESIÓN

DEMANDANTE: AMPARO VALENZUELA MEDINA

CAUSANTE: JOSÉ WILLIAM RINCÓN MONROY

RADICACION: 18001400300420210013700

INTERLOCUTORIO:484

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso, no fue objetada por las partes dentro del término legal y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5º del Artículo 366 del CGP, el Juzgado,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de las partes la Liquidación de Costas elaborada por Secretaría dentro del proceso de la referencia.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94c5a350989707b570accccd7b945495884113a107cc3a32b6e064d0a329d7c31

Documento generado en 18/03/2024 08:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ENRIQUE FAJARDO LOZANO
DEMANDADO: BELEN MENDEZ RODRIGUEZ
RADICACION: 18001400300420210016100
INTERLOCUTORIO:509

La parte actora allega memorial con el avalúo del bien inmueble y adjunta factura del impuesto predial, pero en ese documento no se observa la matricula del bien inmueble embargado; por lo tanto, deberá adjuntar el certificado donde se evidencia la matricula junto con el avalúo del mismo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa03acbd65350d92108429bed2e226e13b7846c8008842a06d41a817f13686fd**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

APODERADO: DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

DEMANDADO: CECILIA YUSTES HOYOS

RADICACION: 18001400300420210020300

SUSTANCACION: 384

Registrado el embargo de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria número 420-63834 en la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el art. 595 del CGP, procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula números 420-63834, de propiedad de la demandada CECILIA YUSTES HOYOS, ubicado en la carrera 15 #3-77 barrio obrero de Florencia Caquetá.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, posesionar, reemplazar al secuestre, excepto fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a7e44070035bb2ba5b97274ccc57ed0e220e628467c07341c98266637f1035**
Documento generado en 18/03/2024 08:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: YAZMIN ELIANA MOLINA CABRERA
RADICACION: 180014003004-2023-00068-00
SUSTANCIACIÓN: 409

De conformidad con el oficio JPCM-1709 del 22 de agosto de 2023 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados a la demandada YAZMIN ELIANA MOLINA CABRERA dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO contra a YAZMIN ELIANA MOLINA CABRERA, el cual se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, con radicado 180014003001 2023-00135-00.

Líbrese el oficio respectivo conforme art. 466 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65407537dedcda9ebbf8534df75f934bf8c1f888b1faaf23e537939775e1cb1**
Documento generado en 18/03/2024 07:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: YAZMIN ELIANA MOLINA CABRERA
RADICACION: 180014003004-2023-00068-00
INTERLOCUTORIO: 535

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que la misma no se encuentra actualizada y no incluye los títulos judiciales que se han constituido a favor del proceso, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 15.282.785,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	576.543		15.859.328
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	589.151		16.448.479
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	599.722	419.771	16.628.430
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	578.326		17.206.756
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	568.520	562.741	17.212.535
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	560.878	328.515	17.444.898
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	549.289		17.994.187
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	535.534	927.636	17.602.085
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	506.879		18.108.964
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	487.521	923.848	17.672.637
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	478.351	927.764	17.223.224
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	445.493	2.067.344	15.601.374
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	445.366	963.030	15.083.709
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	209.286		15.292.996
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							15.292.996
INTERESES CORRIENTES							821.765
PRIMA DE SEGUROS							38.911
AGENCIAS EN DERECHO							807.200
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							16.960.872

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiel Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83581fb003a809f47e598d9d91f2ac7f092a253fc42980644971f55e3a1e6e45**
Documento generado en 18/03/2024 07:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: CARLOS SANCHEZ VARGAS
RADICACION: 180014003004-2023-00074-00
SUSTANCIACION: 410

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS SANCHEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.616.297, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL y BANAGRARIO, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$48.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, se sirva informar el motivo por el que no ha dado respuesta a nuestro oficio número JCCM-744 del 21 de marzo de 2023 y se sirva dar contestación a tal oficio.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **7943d3d38b12d4b04e64c9e1e7e87604a39b96313767a3b164d0660811d952a2**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: CARLOS SANCHEZ VARGAS
RADICACION: 180014003004-2023-00074-00
SUSTANCIACIÓN: 407

El apoderado de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia; pero se advierte que la liquidación de crédito allegada no fue presentada con los intereses mes a mes de las cuotas vencidas y el capital acelerado, conforme los fijados por la superintendencia financiera.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3d6764de4d08a15177176a96f7422589505c8ec2815bcb0c944303c805d2fa**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADO: ALEX ALBERTO CALVACHE MENA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00120-00
INTERLOCUTORIO: 533

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que el valor de los intereses moratorios calculado para el mes de febrero de 2023, no es concordante con los días que se relacionan para el mismo mes, por lo tanto, se procederá a su modificación al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 98.438.394,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
24-feb-23	28-feb-23	30,18	5	45,27	618.931		99.057.325
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	3.794.800		102.852.125
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	3.862.887		106.715.012
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	3.725.073		110.440.085
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	3.661.908		114.101.993
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	3.612.689		117.714.682
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	3.538.040		121.252.722
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	3.449.445		124.702.168
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	3.264.873		127.967.041
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	3.140.185		131.107.226
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	3.081.122		134.188.348
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	2.869.479	525.800,69	136.532.026
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	2.868.659	19.847.965,34	119.552.720
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	1.365.833		120.918.552
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E							120.918.552
INTERESES							9.475.697
ININTERESES CORRIENTES							5.395.750
AGENCIAS EN DERECHO							130.394.249
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiel Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729e837a161eb940f08dbe785bd6ae1cc554b1cae4648c0c4ee3b0a72367e189**
Documento generado en 18/03/2024 07:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

DEMANDADO: PAULO ANDRES ANACONA CASTAÑO

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00142-00

INTERLOCUTORIO: 534

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3º del CGP, por lo que se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8210a5c69a1c13b5c768fa788192cea9b288d2fafad96159a70e62df37c98b7**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENELIA POLANIA
APODERADO: Dra. RUDUY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA CORDOBA.
RADICADO: 18001400300420230014700
INTERLOCUTORIO:498

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las cuotas en mora, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: CANCELAR todos los títulos que obren en el proceso, conforme lo solicitado en el memorial que antecede.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041ae6048195f868c16743d9bee081c16d76b2fc12ac4e5ab445d67add021ab1**

Documento generado en 18/03/2024 08:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

DEMANDADO: CRISTIAN GEOFANNI GOMEZ ZAMBRANO

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00178-00

INTERLOCUTORIO: 526

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL CUOTA EN MORA 1			\$ 880.555,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
18-oct-22	31-oct-22	24,61	13	36,92	11.740		892.295
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	28.376		920.671
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	30.423		951.094
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	31.744		982.838
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	33.219		1.016.057
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	33.945		1.050.002
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	34.554		1.084.557
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	33.322		1.117.878
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	32.757		1.150.635
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	32.316		1.182.951
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	31.649		1.214.600
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	30.856		1.245.456
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	29.205		1.274.661
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	28.090		1.302.751
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	27.561		1.330.312
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	25.668		1.355.980
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	25.661		1.381.641
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	12.218		1.393.859
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.393.859

CAPITAL CUOTA EN MORA 2			\$ 880.555,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
18-nov-22	30-nov-22	25,78	13	38,67	12.296		892.851
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	30.423		923.274
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	31.744		955.018
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	33.219		988.237
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	33.945		1.022.183
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	34.554		1.056.737
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	33.322		1.090.059
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	32.757		1.122.815
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	32.316		1.155.132
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	31.649		1.186.780
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	30.856		1.217.637
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	29.205		1.246.842
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	28.090		1.274.931
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	27.561		1.302.493
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	25.668		1.328.161
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	25.661		1.353.822
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	12.218		1.366.039



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES		1.366.039
---	--	------------------

CAPITAL CUOTA EN MORA 3		\$ 880.555,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
18-dic-22	31-dic-22	27,64	13	41,46	13.183		893.738
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	31.744		925.482
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	33.219		958.701
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	33.945		992.647
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	34.554		1.027.201
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	33.322		1.060.523
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	32.757		1.093.279
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	32.316		1.125.596
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	31.649		1.157.244
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	30.856		1.188.101
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	29.205		1.217.306
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	28.090		1.245.395
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	27.561		1.272.957
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	25.668		1.298.625
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	25.661		1.324.286
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	12.218		1.336.503
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.336.503

CAPITAL CUOTA EN MORA 4		\$ 880.555,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
18-ene-23	31-ene-23	28,84	13	43,26	13.756		894.311
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	33.219		927.530
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	33.945		961.475
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	34.554		996.030
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	33.322		1.029.351
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	32.757		1.062.108
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	32.316		1.094.424
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	31.649		1.126.073
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	30.856		1.156.929
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	29.205		1.186.134
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	28.090		1.214.224
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	27.561		1.241.785
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	25.668		1.267.453
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	25.661		1.293.114
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	12.218		1.305.332
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.305.332

CAPITAL CUOTA EN MORA 5		\$ 880.555,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
18-feb-23	28-feb-23	30,18	13	45,27	14.395		894.950
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	33.945		928.895
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	34.554		963.450
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	33.322		996.771
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	32.757		1.029.528
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	32.316		1.061.844
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	31.649		1.093.493
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	30.856		1.124.349
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	29.205		1.153.554
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	28.090		1.181.644
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	27.561		1.209.205
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	25.668		1.234.873
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	25.661		1.260.534
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	12.218		1.272.752
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.272.752

CAPITAL CUOTA EN MORA 6	\$ 880.555,00		
--------------------------------	----------------------	--	--



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
18-mar-23	31-mar-23	30,84	13	46,26	14.710		895.265
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	34.554		929.819
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	33.322		963.141
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	32.757		995.897
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	32.316		1.028.214
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	31.649		1.059.862
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	30.856		1.090.719
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	29.205		1.119.924
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	28.090		1.148.013
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	27.561		1.175.575
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	25.668		1.201.243
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	25.661		1.226.904
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	12.218		1.239.121
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.239.121

SALDO CAPITAL INSOLUTO				\$ 23.580.769,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
22-mar-23	31-mar-23	30,84	9	46,26	272.712		23.853.481
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	925.349		24.778.829
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	892.336		25.671.165
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	877.205		26.548.369
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	865.414		27.413.784
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	847.532		28.261.316
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	826.309		29.087.625
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	782.096		29.869.721
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	752.227		30.621.947
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	738.078		31.360.025
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	687.379		32.047.405
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	687.183		32.734.588
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	327.183		33.061.771
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							33.061.771

	TOTAL
CUOTA EN MORA 1	1.393.859
CUOTA EN MORA 2	1.366.039
CUOTA EN MORA 3	1.336.503
CUOTA EN MORA 4	1.305.332
CUOTA EN MORA 5	1.272.752
CUOTA EN MORA 6	1.239.121
CAPITAL INSOLUTO	33.061.771
INTERESES DE PLAZO	3.679.883
AGENCIAS EN DERECHO	1.627.200
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	46.282.461

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17789b1b6edd95ea18f276711812db5cf4329f74462f9986c0189bae708dec0**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dr. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: MARIA CRISTINA FAJARDO REYES
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00240-00
INTERLOCUTORIO: 529

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que la misma no es coherente con los parámetros fijados en el auto que libró mandamiento de pago, al iniciar la contabilización de los intereses moratorios en una fecha anterior a la de su exigibilidad, por lo tanto, se procederá a su modificación al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 59.834.515,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
4-abr-23	30-abr-23	31,39	27	47,09	2.113.205		61.947.720
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	2.264.238		64.211.958
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	2.225.844		66.437.802
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	2.195.927		68.633.729
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	2.150.552		70.784.281
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	2.096.701		72.880.982
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	1.984.511		74.865.494
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	1.908.721		76.774.215
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	1.872.820		78.647.035
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	1.744.176		80.391.211
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	1.743.677		82.134.889
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	830.204		82.965.092
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							82.965.092
INTERESES CORRIENTES							3.185.395
AGENCIAS EN DERECHO							3.151.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							89.301.487

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778d821a9b92ca0c9919bbf2fc8cb64672966c9a8e48771e6624692591c29d1e**
Documento generado en 18/03/2024 07:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: FLORALBA GOMEZ VELOZA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00254-00
INTERLOCUTORIO: 539

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 51.150.060,20				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
25-abr-23	30-abr-23	31,39	5	47,09	334.536		51.484.596
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	1.935.604		53.420.199
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	1.902.782		55.322.982
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	1.877.207		57.200.189
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	1.838.418		59.038.607
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	1.792.383		60.830.991
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	1.696.477		62.527.468
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	1.631.687		64.159.154
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	1.600.997		65.760.151
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	1.491.024		67.251.176
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	1.490.598		68.741.774
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	709.707		69.451.481
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							69.451.481
INTERESES CORRIENTES							4.626.069
AGENCIAS EN DERECHO							2.788.850
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							76.866.399

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cd052304b97ba2bba3379ec7f9522d70da8f04c85ef0845c1b65108c6ddf629

Documento generado en 18/03/2024 07:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: FLORALBA GOMEZ VELOZA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00254-00
SUSTANCIACION: 416

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe la razón por la cual no siguió dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio JCCM- 1320 del 16 de junio de 2023, que le comunicó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga la demandada FLORALBA GOMEZ VELOZA, proveniente de su vinculación.

De igual manera informará si la demandada se le están aplicando otros embargos y cuál es el turno correspondiente para este proceso.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43d201723756f68e228cb556abc420a665c380b703c227b04bf255895d2f818**

Documento generado en 18/03/2024 07:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DILLANCOL S.A
DEMANDADO: JOSE JAINIVER MUÑOZ QUIÑONEZ
EDWIN ALBERTO PERDOMO MUÑOZ
RADICADO: 18001400300420230025700
SUSTANCIACION: 388

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandado JOSE JAINIVER MUÑOZ QUIÑONEZ con C.C.#17.641.224 y EDWIN ALBERTO PERDOMO MUÑOZ con C.C. 1.083.882.804 figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04d2d0dc5b4848306c0f444ef0f303885630b4273a6d76fde8c920959d88d9ce
Documento generado en 18/03/2024 08:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON LOZANO ANGEL
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: FLOR ENITH RIVERA GUARACA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00312-00
INTERLOCUTORIO: 531

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que la misma no es coherente con los parámetros fijados en el auto que libró mandamiento de pago, al iniciar la contabilización de los intereses moratorios en una fecha anterior a la de su exigibilidad, por lo tanto, se procederá a su modificación al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 1.300.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-dic-22	31-dic-22	27,64	9	41,46	13.475		1.313.475
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	46.865		1.360.340
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	49.043		1.409.382
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	50.115		1.459.497
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	51.014		1.510.511
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	49.194		1.559.705
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	48.360		1.608.065
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	47.710		1.655.775
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	46.724		1.702.500
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	45.554		1.748.054
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	43.117		1.791.170
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	41.470		1.832.640
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	40.690		1.873.330
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	37.895		1.911.225
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	37.884		1.949.110
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	18.038		1.967.147
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.967.147
AGENCIAS EN DERECHO							65.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							2.032.147

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced336a9239caa4f1c29943fca883f19ac69fdf0c8a27aea814aaa5e6116c742**

Documento generado en 18/03/2024 07:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
APODERADO: Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO
DEMANDADO: GILBERTO TORRES JACOME
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00316-00
INTERLOCUTORIO: 528

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3º del CGP, por lo que se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fc2a6c94867829e16f5ebcee155b8ecea8415f737be92c84f10cac2b43d2062

Documento generado en 18/03/2024 07:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
APODERADO: Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO
DEMANDADO: GILBERTO TORRES JACOME
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00316-00
SUSTANCIACION: 408

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a los gerentes de los bancos BOGOTA, NEQUI y DAVIPLATA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe la razón por la cual no se ha dado contestación al oficio JCCM-1864 del 31 de agosto de 2023, en el que se les comunicó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado GILBERTO TORRES JACOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.569.121, en las cuentas que disponga en dichos bancos y en atención a los parámetros allí indicados.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbb6961245b200f153bbbf7f686b710023f4d9fc1f53105ad36a2b805bc41b3**

Documento generado en 18/03/2024 07:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: JUAN PABLO PASTRANA TRIANA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00338-00
INTERLOCUTORIO: 540

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL		\$ 52.779.473,30					
VIGENCIA		INT. CTE	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA	.					
29-may-23	31-may-23	30,27	2	45,41	133.151		52.912.624
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	1.963.396		54.876.021
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	1.937.007		56.813.027
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	1.896.982		58.710.009
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	1.849.481		60.559.490
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	1.750.519		62.310.009
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	1.683.665		63.993.675
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	1.651.998		65.645.672
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	1.538.522		67.184.194
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	1.538.082		68.722.276
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	732.315		69.454.591
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							69.454.590,77
INTERESES CORRIENTES							5.139.344,50
AGENCIAS EN DERECHO							2.900.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							77.493.935,27

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1a668c7a2d9bca04ba033c3031421c8dd5221f0b8392493a9b67ba40fc999a**

Documento generado en 18/03/2024 07:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: Dra. PIEDAD C. VARON TRUJILLO
DEMANDADO: YAMILE ANDREA REYES SILVA
RADICACION: 18001400300420230034300
SUSTANCIACION: 389

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo con placa KJW644, de propiedad de la demandada YAMILE ANDREA REYES SILVA, con C.C. No. 40.613.145.

Ofíciense para la inscripción del embargo al instituto de tránsito y transporte Departamental de Rivera Huila, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del vehículo con placa HLX78F, de propiedad de la demandada YAMILE ANDREA REYES SILVA, con C.C. No. 40.613.145.

Ofíciense para la inscripción del embargo a la secretaría de Tránsito y transporte Municipal de Florencia Caquetá, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8d70dccfed604f9bd622844e9365d2cc31effc24cb98dbd22d199a19a01ec**
Documento generado en 18/03/2024 08:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: SERGIO ARMANDO SANCHEZ S.
RADICACION: 18001400300420230036900
SUSTANCIACION: 401

La parte actora en escrito que antecede allega poder conferido a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34396744facb5f1ccc50849c9ea4a0cb6dc95dc240000e47c3ac557bff24d97d

Documento generado en 18/03/2024 08:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDNATE: BANCO BBVA

APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS

DEMANDADO: WILLIAM ALARCON VASQUEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00616-00

INTERLOCUTORIO: 530

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que la misma no es coherente con los parámetros fijados en el auto que libró mandamiento de pago, al referir un interés corrientes que no asiste al pagaré 6505000498975, así como un capital y un interés corriente que no corresponde al pagaré M026300105187609239600069710, por lo tanto, se procederá a su modificación al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 84.880.470,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
26-sep-23	30-sep-23	28,03	4	42,05	396.580		85.277.050
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	2.815.202		88.092.253
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	2.707.687		90.799.940
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	2.656.759		93.456.698
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	2.474.266		95.930.964
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	2.473.558		98.404.522
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	1.177.717		99.582.239
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							99.582.239
INTERESES CORRIENTES							6.995.252
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							106.577.491

CAPITAL			\$ 14.261.417,29				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
26-sep-23	30-sep-23	28,03	4	42,05	66.633		14.328.050
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	473.004		14.801.053
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	454.939		15.255.993
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	446.382		15.702.375
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	415.720		16.118.095
1-feb-24	29-feb-24	23,31	13	34,97	180.094		16.298.189
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	197.877		16.496.066
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							16.496.066
INTERESES CORRIENTES							3.104.345
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							19.600.411

CAPITAL			\$ 14.318.883,80				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	501.758		14.820.641
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	474.910		15.295.551
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	456.772		15.752.323
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	448.181		16.200.504
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	417.395		16.617.900



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	417.276		17.035.176
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	198.675		17.233.851
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							17.233.851
INTERESES CORRIENTES							2.558.078
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							19.791.928

PAGARÉ	CAP. MAS INT. MORA Y CORRIENTES
M026300105187609239625501218	106.577.491
6505000498975	19.600.411
M026300105187609239600069710	19.791.928
AGENCIAS EN DERECHO	6.179.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$ 152.148.831

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e01a52b0a11dc1fb3abc15ef75312b57b46f2b7ba1667ddb3842798d9e29031

Documento generado en 18/03/2024 07:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: JOSE YEISSON PALOMINO CASTRO
RADICACIÓN: 18001400300420230071700
INTERLOCUTORIO: 499

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7db349bc9260e7891a40d7c29bf870480cd26622e43c37c4f17717e005782ce0

Documento generado en 18/03/2024 08:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024),

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAMMINTON EDILMER PETEBY SANCHEZ
RADICADO: 18001400300420230074700
SUSTANCIACION: 390

La apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte actora.

Remítase el acta de compensación ante el Centro de Servicios Civiles y Familia.

SEGUNDO: HAGASE los registros pertinentes.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed2488868f220d53799d8e8bb636e71cfc6c74e95b6c9046b281fcb9942b42f**

Documento generado en 18/03/2024 08:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCY RODRIGUEZ RUSSI
APODERADA: Dr. JULIAN MATEO BENAVIDES R.
DEMANDADO: JORGE LEONARDO REYES MEJIA
RADICACION: 18001400300420230075300
SUSTANCIACION: 406

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR a la Cámara de Comercio de esta ciudad y a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, para que se sirvan dar respuesta a nuestros oficios números JCCM-2600 y 2601 del 19 de diciembre de 2023.

Líbrese los oficios respectivos.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e9a3655701249d3f97bd39925d65e9739fea61af0310a2e16bc63dacd79b49**

Documento generado en 18/03/2024 08:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO CUELLAR VASQUEZ
RADICADO: 18001400300420230077100
SUSTANCIACION: 391

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado JAIRO ANTONIO CUELLAR VASQUEZ, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7036ab6515f439ddb2b7c63f0108d2a6f19803c9b3a3035b157119704e4d69cf

Documento generado en 18/03/2024 08:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

DESPACHO COMISORIO Nro.019

**PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
FLORENCIA CAQUETA**

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON

DEMANDADO: JUAN DAVID SERRANO LUGO

RADICADO EXPD: 180013103002 2021-00332-00

RADICACION COMISION: 18001400300420238001300

SUSTANCIACIÓN: 392

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el Despacho comisorio número 019, en consecuencia, el Jugado,

DISPONE:

FIJESE la hora de las 2:30 de la tarde del día 26 de junio de 2024, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria números 420-9580 y 420-5672.

Nómbrese como secuestre al auxiliar de la Justicia ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le notificará esta determinación conforme lo indica el art. 38 del C.GP, con celular 3142943726 y 3114824811 y aliriomende@gmail.com.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo las consideraciones planteadas por la Corte Constitucional en Sentencia T-1171 de 2003 -la cual, si bien no tiene efectos *erga omnes*, su *ratio decidendi* tiene carácter vinculante¹-, aunado al hecho de que este juzgado, por su alta carga laboral se encuentra programando diligencias por comisión de otros funcionarios judiciales para finales del mes de junio de 2024, se dispondrá oficial a la sede en mención, a fin de que se tenga conocimiento de esta situación en el proceso en el que se dispuso la comisión, sobre todo, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el art. 279 del CGP, dado que se desconocen las razones por las cuales el comitente considera necesario comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes que se encuentran en su misma sede territorial.

Ciertamente, obsérvese que el inciso primero del art. 37 del CGP señala que “*l]a comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos*

¹ Ver Sentencia T-233 de 2017 de la Corte Constitucional.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester..." (Subrayado del Despacho).

De otra parte, memórese que, en Sentencia T-1171 de 2003 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA, la Corte Constitucional dejó dicho lo siguiente:

3.2. *De los poderes que emanan de la jurisdicción se encuentra el poder de coerción, en virtud del cual el juez como conductor del proceso y garante de los derechos de las partes puede, entre otras cosas, decretar el embargo y secuestro de bienes y la entrega de bienes. Una vez se produce el fallo del juez, surge el poder de ejecución el cual se refiere a la facultad del juzgador para ejecutar lo juzgado y hacer cumplir sus decisiones. La ejecución de la sentencia le corresponde por regla general al juez de conocimiento, no obstante, la ley⁴⁴ ha instituido un mecanismo que le permite al juez comisionar para la práctica de diligencias tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de un mandato claro y expreso derivado de una sentencia, como por ejemplo, y para el caso que nos ocupa, la entrega de bienes. Con todo, el artículo 31 del Código de Procedimiento Civil, dispone que "[L]a comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 181 y para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester".* (Subrayas fuera de texto).

Para la práctica de la comisión, el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, autoriza a los tribunales superiores y jueces comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría y cuando no se trate de la recepción o práctica de pruebas, se podrá comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía, lo cual, constituye un mecanismo de colaboración entre las ramas del poder público (CP. art. 113), en aras de garantizar la economía procesal y la eficacia en la administración de justicia, pues, como lo señaló esta Corporación "[T]omada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material; precisamente, los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración⁴⁵.

La finalidad de la comisión no es otra que permitir a servidores públicos de la rama ejecutiva, la colaboración con la administración de justicia para la efectiva ejecución material de una decisión judicial. Pero que sucede cuando ese mecanismo, en lugar de cumplir la finalidad para la cual fue establecido, se convierte en un instrumento dilatorio de las decisiones judiciales?

Esta Sala de Revisión no desconoce que la acumulación de procesos en los diferentes juzgados hace necesario que los funcionarios judiciales deban acudir a la figura de la comisión para la práctica de diligencias tales como el secuestro y embargo de bienes o la entrega de bienes, pero, como lo señala la ley, se trata de un recurso al que sólo se puede acudir "cuando sea menester" (C. de P.C., art. 31), circunstancia que el juez deberá valorar en cada caso concreto, acudiendo para ello a los deberes que le impone la ley, tales como "[D]irigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para evitar la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran". (C. de P.C. art. 37, num. 1°).

(...).

No obstante lo que se ha reseñado en esta sentencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, sin tener en cuenta para nada las solicitudes realizadas en varias oportunidades por el accionante en el sentido de que practicara directamente la



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

diligencia de entrega del bien arrendado dados los graves perjuicios que le ocasionaba la extravagante demora en obtener la restitución del inmueble, ni los argumentos expuestos por la entidad que ejerció la vigilancia judicial administrativa, y mucho menos, sin reparar en la existencia de una ley que tuvo por finalidad, entre otras cosas, "agilizar los trámites o procedimientos judiciales que en virtud de restituciones de bienes inmuebles arrendados, tenga que llevar a cabo el juez del conocimiento o competente"^[6], se negó a practicar directamente la diligencia de entrega del bien inmueble, sin motivar debidamente las razones de su negativa, de suerte que encontrara justificación la comisión conferida. (...)

...Proferir sentencias, u otras providencias judiciales como las que decretan medidas precautorias cuya ejecución se defiere en el tiempo de manera indefinida o se hace tardía, trae como consecuencia ineludible la deslegitimación del Estado de Derecho ante los asociados que confiadamente acudieron a él y no obtienen la realización concreta de sus derechos.” (Subrayado es del Despacho).

Así las cosas en procura a los derechos al debido proceso y a la administración de justicia de los intervenientes, y con el fin de que, tanto el comitente como las partes que componen el proceso en el cual se confirió la comisión tengan conocimiento de que este juzgado, por su alta carga laboral no puede adelantar las diligencias comisionadas en un término expedito, se ordenará que, por Secretaría, se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia poniendo de presente dicha situación.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, dispone:

Por Secretaría OFÍCESE al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, informándole que, por su alta carga laboral, este juzgado no puede adelantar la diligencia comisionada en un término expedito, pues se encuentra fijando diligencias por comisión de los demás jueces, para finales del mes de junio de 2024. Remítase copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **9b2b141dc8416962390810478238a14b0f0cf042d456ced9006efa651097401e**

Documento generado en 18/03/2024 08:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EBERT TRUJILLO TORRES
APODERADO: Dra. DIANA CAROLINA GOMEZ NIVIA
DEMANDADO: STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE
RADICACIÓN: 18001400300420240003700
SUTANCIACION: 393

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devenga la demandada STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE con C.C.# 40.762.638, en su calidad de auxiliar de servicios generales en la Institución educativa Normal Superior, dependiente de la secretaría de educación Municipal de Florencia Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$12.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro de los siguientes procesos ejecutivos:

Ejecutivo de HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA contra STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE se tramita en el Juzgado Primero civil Municipal de esta ciudad, con radicado 18001400300120230003100.

Ejecutivo de BANCO POPULAR S. A. contra STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, con radicado 18001400300420110031800,

En consecuencia, líbrese el oficio conforme lo indica el art. 466 del CGP.

Limítese el embargo en la suma de \$12.000.000.

TERCERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE con C.C.# 40.762.638 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2728c979801e68610468bf5a2588355957361592316447a5c809c1544a5de0a1

Documento generado en 18/03/2024 08:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES GOMEZ RIVERO
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00044-00
INTERLOCUTORIO: 541

La apoderada de la parte actora allega escrito en que solicita la corrección del auto calendado del 19 de febrero de 2024 que libró mandamiento de pago, respecto del error que se presenta en el numeral primero de la parte resolutiva, en razón a que el nombre de la parte demandante es CRISTIAN ANDRES GOMEZ RIVERO y no CARLOS AUGUSTO PEÑA BOSA.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago número 234, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el error que se presenta en el numeral primero de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 234, calendado el 19 de febrero de 2024, que profirió mandamiento de pago, aclarando que el nombre correcto de la parte demandante es **CRISTIAN ANDRES GOMEZ RIVERO**.

SEGUNDO: Las demás partes del interlocutorio número 234 quedan incólume.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto de corrección, junto con el auto número 234 del 19 de febrero de 2024 donde se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **1d431d68aca7f8b31dad1ae992dd1d8fd152957f48b3654ab0b957f416f2ad9c**

Documento generado en 18/03/2024 07:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VALENZUELA OME
RADICACION: 18001400300420240012500
SUSTANCIACION: 394

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga el demandado MIGUEL ANGEL VALENZUELA OME C.C. 1006596398 quien es miembro activo del Ejercito nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$54.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos nominaejc@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

SEGUNDO: Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado MIGUEL ANGEL VALENZUELA OME C.C. 1006596398 figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b13dc458f5049726678cfdc8c263894410e78ccdfb894b224c65366bea996de**

Documento generado en 18/03/2024 08:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VALENZUELA OME
RADICACION: 18001400300420240012500
INTERLOCUTORIO: 501

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de MIGUEL ANGEL VALENZUELA OME, por las siguientes sumas de dinero:

-\$26.585.325= por concepto de saldo a capital, representado en el Pagare 3P653965, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 23 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$955.449= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital adeudado desde el 05 de septiembre de 2023 al 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como personas autorizadas por la apoderada las relacionadas en la demanda.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28d173666243308c525836484477820b175e9a10ada430bf8365dea1e91b9769

Documento generado en 18/03/2024 08:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR VASQUEZ M.

RADICACION: 18001400300420240012700

INTERLOCUTORIO:502

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva si no fuera porque de la revisión al libelo introductor, la parte actora omitió dar aplicación al art. 245 del CGP, que establece en su inciso 2^a, lo siguiente: "Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**"

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per-se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor (letra de cambio) se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.**

así las cosas, se tiene que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

NOTIFIQUESE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef5ce74c5b6a907ebe2b6e50e28d434d3bb4110d04c0fade283d343a5940036**

Documento generado en 18/03/2024 08:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADOS: FABIOLA GUZMAN PEÑA
RADICACION: 18001400300420240012900
INTERLOCUTORIO:503

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva si no fuera porque de la revisión al libelo introductor, la parte actora omitió dar aplicación al art. 245 del CGP, que establece en su inciso 2^a, lo siguiente: "Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**"

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per-se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor (letra de cambio) se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.**

Así las cosas, se tiene que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

NOTIFIQUESE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45546f87b8c722c2cd7196aec50811492ce5f16ff519707e4ac588aed36cbfd**

Documento generado en 18/03/2024 08:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADOS: JHON FREDY MURCIA RENTERIA
RADICACION: 18001400300420240013100
INTERLOCUTORIO:504

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva si no fuera porque de la revisión al libelo introductor, la parte actora omitió dar aplicación al art. 245 del CGP, que establece en su inciso 2^a, lo siguiente: "Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**"

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per-se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor (letra de cambio) se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.**

Así las cosas, se tiene que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bbb32386873425cbace36011616e790f5e013dd7dc41a1dec92f54677e46d6**

Documento generado en 18/03/2024 08:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

DESPACHO COMISORIO Nro.001

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
FLORENCIA CAQUETA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO BETANCOURT M.
FLORALBA MORALES

RADICADO EXPD: 180013103002 2023-00162-00

RADICACION COMISION: 18001400300420248000300

SUSTANCIACIÓN: 395

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el Despacho comisorio número 001, en consecuencia, el Jugado,

DISPONE:

FIJESE la hora de las 2:30 de la tarde del día 27 de junio de 2024, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria números 420-110541 y 420-110541, lotes de terrenos ubicados en la urbanización el Portal del Mirador, cuyos linderos y dirección se encuentran insertos en el Despacho comisorio.

Nómbrese como secuestre al auxiliar de la Justicia ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le notificará esta determinación conforme lo indica el art. 38 del C.GP, con celular 3142943726 y 3114824811 y aliriomende@gmail.com

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo las consideraciones planteadas por la Corte Constitucional en Sentencia T-1171 de 2003 -la cual, si bien no tiene efectos *erga omnes*, su *ratio decidendi* tiene carácter vinculante¹-, aunado al hecho de que este juzgado, por su alta carga laboral se encuentra programando diligencias por comisión de otros funcionarios judiciales para finales del mes de junio de 2024, se dispondrá oficiar a la sede en mención, a fin de que se tenga conocimiento de esta situación en el proceso en el que se dispuso la comisión, sobre todo, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el art. 279 del CGP, dado que se desconocen las razones por las cuales el comitente considera necesario comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes que se encuentran en su misma sede territorial.

¹ Ver Sentencia T-233 de 2017 de la Corte Constitucional.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciertamente, obsérvese que el inciso primero del art. 37 del CGP señala que “[l]a comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...” (Subrayado del Despacho).

De otra parte, memórese que, en Sentencia T-1171 de 2003 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA, la Corte Constitucional dejó dicho lo siguiente:

3.2. *De los poderes que emanan de la jurisdicción se encuentra el poder de coerción, en virtud del cual el juez como conductor del proceso y garante de los derechos de las partes puede, entre otras cosas, decretar el embargo y secuestro de bienes y la entrega de bienes. Una vez se produce el fallo del juez, surge el poder de ejecución el cual se refiere a la facultad del juzgador para ejecutar lo juzgado y hacer cumplir sus decisiones. La ejecución de la sentencia le corresponde por regla general al juez de conocimiento, no obstante, la ley⁴⁴ ha instituido un mecanismo que le permite al juez comisionar para la práctica de diligencias tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de un mandato claro y expreso derivado de una sentencia, como por ejemplo, y para el caso que nos ocupa, la entrega de bienes. Con todo, el artículo 31 del Código de Procedimiento Civil, dispone que “[l]a comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 181 y para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester”.* (Subrayas fuera de texto).

Para la práctica de la comisión, el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, autoriza a los tribunales superiores y jueces comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría y cuando no se trate de la recepción o práctica de pruebas, se podrá comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía, lo cual, constituye un mecanismo de colaboración entre las ramas del poder público (CP. art. 113), en aras de garantizar la economía procesal y la eficacia en la administración de justicia, pues, como lo señaló esta Corporación “[l]lamada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material; precisamente, los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración⁴⁵.

La finalidad de la comisión no es otra que permitir a servidores públicos de la rama ejecutiva, la colaboración con la administración de justicia para la efectiva ejecución material de una decisión judicial. Pero que sucede cuando ese mecanismo, en lugar de cumplir la finalidad para la cual fue establecido, se convierte en un instrumento dilatorio de las decisiones judiciales?

Esta Sala de Revisión no desconoce que la acumulación de procesos en los diferentes juzgados hace necesario que los funcionarios judiciales deban acudir a la figura de la comisión para la práctica de diligencias tales como el secuestro y embargo de bienes o la entrega de bienes, pero, como lo señala la ley, se trata de un recurso al que sólo se puede acudir “cuando sea menester” (C. de P.C., art. 31), circunstancia que el juez deberá valorar en cada caso concreto, acudiendo para ello a los deberes que le impone la ley, tales como “[l]lamar el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para evitar la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”. (C. de P.C. art. 37, num. 1º).

(...).



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante lo que se ha reseñado en esta sentencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, sin tener en cuenta para nada las solicitudes realizadas en varias oportunidades por el accionante en el sentido de que practicara directamente la diligencia de entrega del bien arrendado dados los graves perjuicios que le ocasionaba la extravagante demora en obtener la restitución del inmueble, ni los argumentos expuestos por la entidad que ejerció la vigilancia judicial administrativa, y mucho menos, sin reparar en la existencia de una ley que tuvo por finalidad, entre otras cosas, “agilizar los trámites o procedimientos judiciales que en virtud de restituciones de bienes inmuebles arrendados, tenga que llevar a cabo el juez del conocimiento o competente”^[6], se negó a practicar directamente la diligencia de entrega del bien inmueble, sin motivar debidamente las razones de su negativa, de suerte que encontrara justificación la comisión conferida. (...)

...Proferir sentencias, u otras providencias judiciales como las que decretan medidas precautorias cuya ejecución se defiere en el tiempo de manera indefinida o se hace tardía, trae como consecuencia ineludible la deslegitimación del Estado de Derecho ante los asociados que confiadamente acudieron a él y no obtienen la realización concreta de sus derechos.” (Subrayado es del Despacho).

Así las cosas en procura a los derechos al debido proceso y a la administración de justicia de los intervenientes, y con el fin de que, tanto el comitente como las partes que componen el proceso en el cual se confirió la comisión tengan conocimiento de que este juzgado, por su alta carga laboral no puede adelantar las diligencias comisionadas en un término expedito, se ordenará que, por Secretaría, se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia poniendo de presente dicha situación.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, dispone:

Por Secretaría OFÍCESE al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, informándole que, por su alta carga laboral, este juzgado no puede adelantar la diligencia comisionada en un término expedito, pues se encuentra fijando diligencias por comisión de los demás jueces, para finales del mes de junio de 2024. Remítase copia de este proveído.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f97426ab41df87accaa425de93d42ab9f132573ff284ac3a435f392769e9f5e**

Documento generado en 18/03/2024 08:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL. REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES SILVA

APODERADO: Dra. SANDRA LILIANA POLANIA T.

DEMANDADO: ELSA TRIANA QUESADA

RECONVENCION: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ELSA TRIANA QUESADA

DEMANDADO: GLORIA MERCEDES SILVA

RADICACION: 18001310300220190001700

SUSTANCIACION: 1370

Sería del caso llevar a cabo la audiencia fijada para el día de mañana 20 de los cursantes, sino fuera aporque se observa que no se ha dado estricto cumplimiento a lo señalado en el art. 375 # 6 del CGP, requisito que se debe cumplir antes de proceder con la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, en aras de garantizar el principio de publicidad y el derecho al debido proceso de terceros ajenos a esta relación litigiosa.

Una vez realizado lo anterior por parte de la Secretaría, se procederá dar aplicación al art. 372 en concordancia con el art. 375 del CGP.

Infórmese esta determinación a las partes e intervinientes.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0135ca986e97ded5be24640696f405d132ab918066730c5b37cd9bf427b4eb1**

Documento generado en 18/03/2024 01:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EBERT TRUJILLO TORRES

DEMANDADO: STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE

RADICACION: 18001400300420240003700

INTERLOCUTORIO: 500

Subsanada la presente demanda y como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio-cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de EBERT TRUJILLO TORRES y en contra de STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE por las siguientes sumas de dinero:

-\$5.933.000 = por concepto de capital representado en siete (7) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada uno se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

\$1.308.863= Por concepto de interés corrientes sobre el capital demandado.

No libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, en razón a que serán liquidados conforme el interés expedido por la Superfinanciera.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER a la abogada DIANA CAROLINA GOMEZ NIVIA como endosatario en procuración dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b6e48fad2cd57c2e7844569170c4040be096898d95e4e49ae8dec2891dcd0e**

Documento generado en 18/03/2024 08:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ENID ROJAS TIERRADENTRO
APODERADO: Dra. KAREN AMPARO LOSADA LOPEZ
DEMANDADO: DIEGO GIL VARGAS
MARIA EUGENIA CABRERA PLAZAS
RADICACION: 180014003004-2013-00176-00
INTERLOCUTORIO: 522

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se tuvo en cuenta las vigencias y liquidación de capital e intereses aprobados por este despacho mediante Auto del 14 de febrero de 2018; por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 15.000.000,00				
SALDO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016			\$ 31.780.500,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	32,99	412.375		32.192.875
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	32,99	412.375		32.605.250
1-dic-16	31-dic-16	21,99	30	32,99	412.375		33.017.625
1-ene-17	31-ene-17	22,34	30	33,51	418.875		33.436.500
1-feb-17	28-feb-17	22,34	30	33,51	418.875		33.855.375
1-mar-17	31-mar-17	22,34	30	33,51	418.875		34.274.250
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	33,50	418.750		34.693.000
1-may-17	31-may-17	22,33	30	33,50	418.750		35.111.750
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	33,50	418.750		35.530.500
1-jul-17	31-jul-17	21,98	30	32,97	412.125		35.942.625
1-ago-17	31-ago-17	21,98	30	32,97	412.125		36.354.750
1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	32,97	412.125		36.766.875
1-oct-17	31-oct-17	21,15	30	31,73	396.625		37.163.500
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	393.000		37.556.500
1-dic-17	31-dic-17	20,77	30	31,16	389.500		37.946.000
1-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	388.000		38.334.000
1-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	394.000		38.728.000
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	387.750		39.115.750
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	384.000		39.499.750
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	383.250		39.883.000
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	380.250		40.263.250
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	375.625		40.638.875
1-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	373.875		41.012.750
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	371.500		41.384.250
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	368.125		41.752.375
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	365.500		42.117.875
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	363.750		42.481.625
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	359.250		42.840.875
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	369.375		43.210.250
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	363.250		43.573.500
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	362.250		43.935.750
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	362.625		44.298.375
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	361.875		44.660.250
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	361.500		45.021.750
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	362.250		45.384.000
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	362.250		45.746.250
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	358.125		46.104.375
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	356.875		46.461.250
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	354.625		46.815.875



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	352.000		47.167.875
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	357.375		47.525.250
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	355.375		47.880.625
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	350.500		48.231.125
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	341.125		48.572.250
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	339.750		48.912.000
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	339.750		49.251.750
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	343.000		49.594.750
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	344.125		49.938.875
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	339.250		50.278.125
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	334.500		50.612.625
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	327.375		50.940.000
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	324.750		51.264.750
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	328.875		51.593.625
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	326.500		51.920.125
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	324.625		52.244.750
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	322.875		52.567.625
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	322.750		52.890.375
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	322.125		53.212.500
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	323.250		53.535.750
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	322.375		53.858.125
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	320.250		54.178.375
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	323.875		54.502.250
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	327.375		54.829.625
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	331.125		55.160.750
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	343.125		55.503.875
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	346.375		55.850.250
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	357.250		56.207.500
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	369.625		56.577.125
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	382.500		56.959.625
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	399.000		57.358.625
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	416.500		57.775.125
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	440.625		58.215.750
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	461.500		58.677.250
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	483.375		59.160.625
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	518.250		59.678.875
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	540.750		60.219.625
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	565.875		60.785.500
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	578.250		61.363.750
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	588.625		61.952.375
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	567.625		62.520.000
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	558.000		63.078.000
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	550.500		63.628.500
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	539.125		64.167.625
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	525.625		64.693.250
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	497.500		65.190.750
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	478.500		65.669.250
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	469.500		66.138.750
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	437.250		66.576.000
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	437.125		67.013.125
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	208.125		67.221.250

TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES

67.221.250

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 591cf011ed33cffd784042d854c408803bebe1a42a844c200d791ce499dbe9bc

Documento generado en 18/03/2024 07:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR ALEXADER SOSSA ALAVA

DEMANDADO: WISTON ORLANDO CETRE MOSQUERA

RADICADO: 18001400300420130045700

INTERLOCUTORIO:543

De conformidad con la constancia secretarial, procede el Despacho en el asunto de la referencia, a dar aplicación al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

Examinado el expediente vemos que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución legalmente ejecutoriada y su última actuación se encuentra fechada 13 de octubre de 2021, que ordena el pago de títulos, siendo procedente dar aplicación al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución legalmente ejecutoriada y lleva más de dos (2) años inactivo desde su última actuación, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previo registro en Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b81e10bbe8140fb2d89b3c291467ded3a414e2e668831a210bbb64791bf97**

Documento generado en 18/03/2024 09:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MONICA YANETH CALLE
APODERADO: Dra. ANGELICA CAYCEDO MARIN
DEMANDADO: FERNANDO RUBIO RICO
RADICACION: 180014003004-2014-00074-00
INTERLOCUTORIO: 518

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se tuvo en cuenta las vigencias y liquidación de capital e intereses aprobados por este despacho mediante Auto del 10 de octubre de 2019; por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 3.000.000,00				
SALDO A 30 DE ABRIL DE 2019			\$ 8.539.800,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	72.525		8.612.325
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	72.375		8.684.700
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	72.300		8.757.000
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	72.450		8.829.450
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	72.450		8.901.900
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	71.625		8.973.525
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	71.375		9.044.900
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	70.925		9.115.825
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	70.400		9.186.225
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	71.475		9.257.700
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	71.075		9.328.775
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	70.100		9.398.875
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	68.225		9.467.100
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	67.950		9.535.050
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	67.950		9.603.000
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	68.600		9.671.600
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	68.825		9.740.425
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	67.850		9.808.275
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	66.900		9.875.175
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	65.475		9.940.650
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	64.950		10.005.600
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	65.775		10.071.375
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	65.300		10.136.675
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	64.925		10.201.600
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	64.575		10.266.175
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	64.550		10.330.725
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	64.425		10.395.150
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	64.650		10.459.800
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	64.475		10.524.275
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	64.050		10.588.325
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	64.775		10.653.100
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	65.475		10.718.575
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	66.225		10.784.800
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	68.625		10.853.425
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	69.275		10.922.700
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	71.450		10.994.150
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	73.925		11.068.075
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	76.500		11.144.575
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	79.800		11.224.375
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	83.300		11.307.675
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	88.125		11.395.800
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	92.300		11.488.100
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	96.675		11.584.775
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	103.650		11.688.425
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	108.150		11.796.575
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	113.175		11.909.750



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	115.650		12.025.400
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	117.725		12.143.125
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	113.525		12.256.650
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	111.600		12.368.250
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	110.100		12.478.350
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	107.825		12.586.175
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	105.125		12.691.300
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	99.500		12.790.800
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	95.700		12.886.500
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	93.900		12.980.400
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	87.450		13.067.850
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	87.425		13.155.275
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	41.625		13.196.900
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							13.196.900
AGENCIAS EN DERECHO							150.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							13.346.900

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5172a767ab29b68c4b314e3c9a51b975b554d403388b5a14f60861eb26936c5**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARNOLD ESNEYDER GOMEZ GALLEG
DEMANDADO: ARMANDO TACHA ALFEREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00108-00
INTERLOCUTORIO: 519

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 4.515.000,00				
SALDO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022			\$ 16.197.949,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	138.912		16.336.861
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	145.496		16.482.356
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	155.993		16.638.350
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	162.766		16.801.115
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	170.328		16.971.444
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	174.053		17.145.497
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	177.176		17.322.673
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	170.855		17.493.528
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	167.958		17.661.486
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	165.701		17.827.187
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	162.277		17.989.463
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	158.213		18.147.677
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	149.748		18.297.424
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	144.029		18.441.453
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	141.320		18.582.772
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	131.612		18.714.384
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	131.575		18.845.959
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	62.646		18.908.605
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							18.908.605
AGENCIAS EN DERECHO							250.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							19.158.605

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ba3a5f0cdd517a52acc838998f35fb295c2d80bbd1e58cbfb539917a062c17**
Documento generado en 18/03/2024 07:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: ROLANDO HURTADO ORDOÑEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2014-00494-00

INTERLOCUTORIO: 514

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que se está relacionando un capital que no asiste al señalado en el título valor del proceso de la referencia; por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 500.000,00			
SALDO A 28 DE FEBRERO DE 2019			\$ 1.361.688,00			
VIGENCIA	INT.	DIAS	TASA INT.	INTERES DE	ABONO	CAP. MAS
DESDE	CTE.		MORA	MORA		INT. MORA
1-mar-19	19,37	30	29,06	12.108		1.373.796
1-abr-19	19,32	30	28,98	12.075		1.385.871
1-may-19	19,34	30	29,01	12.088		1.397.959
1-jun-19	19,30	30	28,95	12.063		1.410.021
1-jul-19	19,28	30	28,92	12.050		1.422.071
1-ago-19	19,32	30	28,98	12.075	500.000	934.146
1-sep-19	19,32	30	28,98	12.075		946.221
1-oct-19	19,10	30	28,65	11.938		958.159
1-nov-19	19,03	30	28,55	11.896		970.055
1-dic-19	18,91	30	28,37	11.821		981.876
1-ene-20	18,77	30	28,16	11.733		993.609
1-feb-20	19,06	30	28,59	11.913		1.005.521
1-mar-20	18,95	30	28,43	11.846		1.017.367
1-abr-20	18,69	30	28,04	11.683		1.029.051
1-may-20	18,19	30	27,29	11.371		1.040.421
1-jun-20	18,12	30	27,18	11.325		1.051.746
1-jul-20	18,12	30	27,18	11.325		1.063.071
1-ago-20	18,29	30	27,44	11.433		1.074.505
1-sep-20	18,35	30	27,53	11.471		1.085.976
1-oct-20	18,09	30	27,14	11.308		1.097.284
1-nov-20	17,84	30	26,76	11.150		1.108.434
1-dic-20	17,46	30	26,19	10.913		1.119.346
1-ene-21	17,32	30	25,98	10.825		1.130.171
1-feb-21	17,54	30	26,31	10.963		1.141.134
1-mar-21	17,41	30	26,12	10.883		1.152.017
1-abr-21	17,31	30	25,97	10.821		1.162.838
1-may-21	17,22	30	25,83	10.763		1.173.601
1-jun-21	17,21	30	25,82	10.758		1.184.359
1-jul-21	17,18	30	25,77	10.738		1.195.096
1-ago-21	17,24	30	25,86	10.775		1.205.871
1-sep-21	17,19	30	25,79	10.746		1.216.617
1-oct-21	17,08	30	25,62	10.675		1.227.292
1-nov-21	17,27	30	25,91	10.796		1.238.088
1-dic-21	17,46	30	26,19	10.913		1.249.001
1-ene-22	17,66	30	26,49	11.038		1.260.038
1-feb-22	18,30	30	27,45	11.438		1.271.476
1-mar-22	18,47	30	27,71	11.546		1.283.021
1-abr-22	19,05	30	28,58	11.908		1.294.930
1-may-22	19,71	30	29,57	12.321		1.307.251
1-jun-22	20,40	30	30,60	12.750		1.320.001
1-jul-22	21,28	30	31,92	13.300		1.333.301
1-ago-22	22,21	30	33,32	13.883		1.347.184
1-sep-22	23,50	30	35,25	14.688		1.361.871
1-oct-22	24,61	30	36,92	15.383		1.377.255
1-nov-22	25,78	30	38,67	16.113		1.393.367
1-dic-22	27,64	30	41,46	17.275		1.410.642
1-ene-23	28,84	30	43,26	18.025		1.428.667
1-feb-23	30,18	30	45,27	18.863		1.447.530



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	19.275		1.466.805
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	19.621		1.486.426
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	18.921		1.505.346
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	18.600		1.523.946
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	18.350		1.542.296
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	17.971		1.560.267
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	17.521		1.577.788
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	16.583		1.594.371
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	15.950		1.610.321
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	15.650		1.625.971
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	14.575		1.640.546
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	14.571		1.655.117
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	6.938		1.662.055
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.662.055
AGENCIAS EN DERECHO							80.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							1.742.055

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a3f9cc82df20821a7328fd66880b9fac50cf301d3903d1a691637988a6dfa8**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ROLANDO HURTADO ORDOÑEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00494-00
SUSTANCIACION: 406

Allegada la respuesta por la Concesión RUNT 2.0 S.A.S, el Juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la Concesión RUNT 2.0 S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 737fbc49e8aa219afbad402d9ba29246a0abaadb94e367a843732d9fc3f770d4
Documento generado en 18/03/2024 07:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS GERARDO MUÑOZ HURTADO

APODERADO: Dr. CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ

DEMANDADO: JAIRO ELIECER DEVIA VELASQUEZ

JEDINSON FABIAN RAMIREZ

RADICADO: 180014003004-2015-00070-00

INTERLOCUTORIO: 520

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se tuvo en cuenta las vigencias y liquidación de capital e intereses aprobados por este despacho mediante Auto del 21 de septiembre de 2017; por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 12.410.000,00				
SALDO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017			\$ 22.255.495,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-oct-17	31-oct-17	21,15	30	31,73	328.141		22.583.636
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	325.142		22.908.778
1-dic-17	31-dic-17	20,77	30	31,16	322.246		23.231.024
1-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	321.005		23.552.030
1-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	325.969		23.877.999
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	320.799		24.198.798
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	317.696		24.516.494
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	317.076		24.833.569
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	314.594		25.148.163
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	310.767		25.458.930
1-agosto-18	31-agosto-18	19,94	30	29,91	309.319		25.768.249
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	307.354		26.075.603
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	304.562		26.380.165
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	302.390		26.682.556
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	300.943		26.983.498
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	297.220		27.280.718
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	305.596		27.586.314
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	300.529		27.886.843
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	299.702		28.186.544
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	300.012		28.486.556
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	299.391		28.785.947
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	299.081		29.085.028
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	299.702		29.384.730
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	299.702		29.684.431
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	296.289		29.980.720
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	295.255		30.275.975
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	293.393		30.569.368
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	291.221		30.860.589
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	295.668		31.156.257
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	294.014		31.450.271
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	289.980		31.740.251
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	282.224		32.022.475
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	281.087		32.303.562
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	281.087		32.584.648
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	283.775		32.868.424
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	284.706		33.153.130
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	280.673		33.433.803
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	276.743		33.710.546
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	270.848		33.981.394
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	268.677		34.250.070
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	272.089		34.522.160



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	270.124		34.792.284
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	268.573		35.060.857
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	267.125		35.327.982
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	267.022		35.595.004
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	266.505		35.861.509
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	267.436		36.128.944
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	266.712		36.395.656
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	264.954		36.660.609
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	267.953		36.928.562
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	270.848		37.199.410
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	273.951		37.473.361
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	283.879		37.757.240
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	286.568		38.043.807
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	295.565		38.339.372
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	305.803		38.645.175
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	316.455		38.961.630
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	330.106		39.291.736
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	344.584		39.636.321
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	364.544		40.000.864
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	381.814		40.382.679
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	399.912		40.782.591
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	428.766		41.211.356
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	447.381		41.658.737
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	468.167		42.126.904
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	478.406		42.605.310
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	486.989		43.092.299
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	469.615		43.561.914
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	461.652		44.023.566
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	455.447		44.479.013
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	446.036		44.925.049
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	434.867		45.359.916
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	411.598		45.771.514
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	395.879		46.167.393
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	388.433		46.555.826
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	361.752		46.917.578
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	361.648		47.279.226
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	172.189		47.451.415
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							47.451.415
AGENCIAS EN DERECHO							1.150.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							48.601.415

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a4f244b2d897b3da82d6916e786de85327297a958d0bcd3ad68b21815eb26**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER TELLEZ RODRIGUEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2015-00078-00

INTERLOCUTORIO: 512

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se tuvo en cuenta las vigencias y liquidación de capital e intereses aprobados por este despacho mediante Auto del 20 de octubre de 2021; por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 2.450.000,00				
SALDO A 16 DE MARZO DE 2021			\$ 6.330.553,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
17-mar-21	31-mar-21	17,41	14	26,12	24.887		6.355.440
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	53.022		6.408.462
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	52.736		6.461.198
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	52.716		6.513.914
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	52.614		6.566.527
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	52.798		6.619.325
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	52.655		6.671.980
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	52.308		6.724.287
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	52.900		6.777.187
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	53.471		6.830.658
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	54.084		6.884.742
1-febrero-22	28-febrero-22	18,30	30	27,45	56.044		6.940.785
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	56.575		6.997.360
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	58.351		7.055.711
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	60.372		7.116.083
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	62.475		7.178.558
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	65.170		7.243.728
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	68.028		7.311.756
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	71.969		7.383.725
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	75.378		7.459.103
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	78.951		7.538.055
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	84.648		7.622.702
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	88.323		7.711.025
1-febrero-23	28-febrero-23	30,18	30	45,27	92.426		7.803.451
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	94.448		7.897.898
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	96.142		7.994.040
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	92.712		8.086.752
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	91.140		8.177.892
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	89.915		8.267.807
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	88.057		8.355.865
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	85.852		8.441.717
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	81.258		8.522.975
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	78.155		8.601.130
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	76.685		8.677.815
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	71.418		8.749.232
1-febrero-24	29-febrero-24	23,31	30	34,97	71.397		8.820.630
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	33.994		8.854.623
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							8.854.623
LIQUIDACION COSTAS							178.320
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							9.032.943

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60381b4a6f71b005869408bb9bd14af4eb8404799c91ad28665e703dc5fa7f0**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: YOVANY RAMOS FLORIANO
RADICACION: 18001400300420150009500
INTERLOCUTORIO: 414

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f550abc8c18d28c9681b7342d8f7c25e0e63da36286a2806218f32335530c191**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE MICHAEL PARRA ROJAS

APODERADO: Dr. FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS PASTRANA MACEA

RADICACIÓN: 180014003004-2015-00128-00

INTERLOCUTORIO: 513

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 1.000.000,00				
SALDO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017			\$ 2.189.479,44				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-oct-17	31-oct-17	21,15	30	31,73	26.442		2.215.921
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	26.200		2.242.121
1-dic-17	31-dic-17	20,77	30	31,16	25.967		2.268.088
1-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	25.867		2.293.954
1-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	26.267		2.320.221
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	25.850		2.346.071
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	25.600		2.371.671
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	25.550		2.397.221
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	25.350		2.422.571
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	25.042		2.447.613
1-agosto-18	31-agosto-18	19,94	30	29,91	24.925		2.472.538
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	24.767		2.497.304
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	24.542		2.521.846
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	24.367		2.546.213
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	24.250		2.570.463
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	23.950		2.594.413
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	24.625		2.619.038
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	24.217		2.643.254
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	24.150		2.667.404
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	24.175		2.691.579
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	24.125		2.715.704
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	24.100		2.739.804
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	24.150		2.763.954
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	24.150		2.788.104
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	23.875		2.811.979
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	23.792		2.835.771
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	23.642		2.859.413
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	23.467		2.882.879
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	23.825		2.906.704
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	23.692		2.930.396
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	23.367		2.953.763
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	22.742		2.976.504
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	22.650		2.999.154
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	22.650		3.021.804
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	22.867		3.044.671
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	22.942		3.067.613
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	22.617		3.090.229
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	22.300		3.112.529
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	21.825		3.134.354
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	21.650		3.156.004
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	21.925		3.177.929
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	21.767		3.199.696
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	21.642		3.221.338
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	21.525		3.242.863
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	21.517		3.264.379
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	21.475		3.285.854
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	21.550		3.307.404



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	21.492		3.328.896
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	21.350		3.350.246
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	21.592		3.371.838
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	21.825		3.393.663
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	22.075		3.415.738
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	22.875		3.438.613
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	23.092		3.461.704
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	23.817		3.485.521
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	24.642		3.510.163
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	25.500		3.535.663
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	26.600		3.562.263
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	27.767		3.590.029
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	29.375		3.619.404
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	30.767		3.650.171
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	32.225		3.682.396
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	34.550		3.716.946
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	36.050		3.752.996
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	37.725		3.790.721
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	38.550		3.829.271
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	39.242		3.868.513
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	37.842		3.906.354
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	37.200		3.943.554
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	36.700		3.980.254
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	35.942		4.016.196
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	35.042		4.051.238
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	33.167		4.084.404
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	31.900		4.116.304
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	31.300		4.147.604
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	29.150		4.176.754
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	29.142		4.205.896
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	13.875		4.219.771
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							4.219.771
AGENCIAS EN DERECHO							100.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							4.319.771

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b882aa598fbcd8195b76f16e8a5b243a5c34b1d5c358bcf692f0a2ca98b36d7

Documento generado en 18/03/2024 07:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: CENAIDA RONDON
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00264-00
SUSTANCIACIÓN: 415

La demandante presenta liquidación de crédito, pero se advierte que la misma referencia partes, radicado de proceso, capital y vigencia de capital e intereses que no asiste al proceso de la referencia.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por la parte actora, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 959a52f144d1f54b30057eab2d14e1811ac9e69e7aaa1d265125a5386bac1b95

Documento generado en 18/03/2024 07:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL Y ACUMULADOS
DEMANDANTE: JORGE ELIECER ORTIZ HINCAPIE
DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
DEMANDADO: YUBELY VAQUEZ NUÑEZ
RADICACION: 180014003004-2015-00296-00
INTERLOCUTORIO: 524

Vencido el término de traslado de la liquidación de la demanda principal y las dos demandas acumuladas, presentada por la parte actora de las acumuladas dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3º del CGP, por lo que se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora de las demandas acumuladas dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f88640bb55b71e644a97b0168101ba4ed81b14ad946b0f86b0196a145e6c6f**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: JUAN CARLOS PINZON CARDOZO
RADICACIÓN: 18001400300420150032900
INTERLOCUTORIO: 415

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7298d8d313307fddec163261a55446c82ed23f1e6086d10c7dbde889c6bb13a2

Documento generado en 18/03/2024 08:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA CARDOZO VALBUENA

APODERADO: Dra. KAREN AMPARO LOSADA LOPEZ

DEMANDADO: VICTOR ANTONIO JULIO BLANCO

RADICACIÓN: 180014003004-2015-00372-00

INTERLOCUTORIO: 523

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se tuvo en cuenta las vigencias y liquidación de capital e intereses aprobados por este despacho mediante Auto del 15 de octubre de 2019; por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 2.500.000,00				
SALDO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019			\$ 7.487.846,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	59.688		7.547.534
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	59.479		7.607.013
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	59.104		7.666.117
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	58.667		7.724.784
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	59.563		7.784.346
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	59.229		7.843.575
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	58.417		7.901.992
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	56.854		7.958.846
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	56.625		8.015.471
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	56.625		8.072.096
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	57.167		8.129.263
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	57.354		8.186.617
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	56.542		8.243.159
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	55.750		8.298.909
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	54.563		8.353.471
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	54.125		8.407.596
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	54.813		8.462.409
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	54.417		8.516.825
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	54.104		8.570.929
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	53.813		8.624.742
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	53.792		8.678.534
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	53.688		8.732.221
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	53.875		8.786.096
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	53.729		8.839.825
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	53.375		8.893.200
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	53.979		8.947.179
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	54.563		9.001.742
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	55.188		9.056.929
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	57.188		9.114.117
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	57.729		9.171.846
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	59.542		9.231.388
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	61.604		9.292.992
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	63.750		9.356.742
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	66.500		9.423.242
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	69.417		9.492.659
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	73.438		9.566.096
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	76.917		9.643.013
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	80.563		9.723.575
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	86.375		9.809.950
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	90.125		9.900.075
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	94.313		9.994.388



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	96.375		10.090.763
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	98.104		10.188.867
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	94.604		10.283.471
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	93.000		10.376.471
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	91.750		10.468.221
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	89.854		10.558.075
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	87.604		10.645.679
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	82.917		10.728.596
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	79.750		10.808.346
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	78.250		10.886.596
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	72.875		10.959.471
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	72.854		11.032.325
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	34.688		11.067.013
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							11.067.013
AGENCIAS EN DERECHO							380.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							11.447.013

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ac3aff8fcf0c40389cd3d66b9c2719323cd22246202eae7d71e20e6024e915**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDWAR CAMILO SOTO CLAROS
DEMANDADO: CARLOS FRANCISCO ASTORGUIZA SALAZAR
CARLOS FRANCISCO ASTORGUIZA MONTEZUMA
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2015-00428-00
INTERLOCUTORIO: 515

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que el cálculo de los intereses moratorios se realizó sobre el total del capital e intereses de la última liquidación aprobada por el Despacho, cuando se debió realizar respecto del capital que asiste a la letra de cambio reclamada; por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 5.000.000,00				
SALDO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022			\$ 18.738.368,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	153.833		18.892.201
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	161.125		19.053.326
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	172.750		19.226.076
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	180.250		19.406.326
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	188.625		19.594.951
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	192.750		19.787.701
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	196.208		19.983.910
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	189.208		20.173.118
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	186.000		20.359.118
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	183.500		20.542.618
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	179.708		20.722.326
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	175.208		20.897.535
1-oct-23	31-oct-23	26,53	20	39,80	110.556		21.008.090
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	159.500		21.167.590
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	156.500		21.324.090
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	145.750		21.469.840
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	145.708		21.615.549
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	69.375		21.684.924
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							21.684.924
LIQUIDACION COSTAS							569.920
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							22.254.844

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales elevada por el apoderado de la parte actora, por cuando no hay a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bc46e3d1bffd07240dc410c3d7059793d7a08c20c5ba961b688eeda4af5d88**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
APODERADO: Dr. ANDRES FELIPE VELA SILVA
DEMANDADO: JENNY ALEJANDRA VELEZ MONTEALEGRE
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00526-00
SUSTANCIACIÓN: 414

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada JENNY ALEJANDRA VELEZ MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.508.243, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e53919db0557dd2f13325c6a94b21602d25657db27cd1d9df1338797af550f3e

Documento generado en 18/03/2024 07:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.S
APODERADO:	Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
SOBROGADO PARCIAL:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A
DEMANDADO:	RUFINO PERDOMO ALAPE
RADICACIÓN:	180014003004-2015-00666-00
SUSTANCIACIÓN:	413

El apoderado de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, pero se advierte que mediante auto fechado del 19 de enero de 2017 se aceptó la subrogación del crédito a favor de Fondo Nacional de Garantías S.A. por el valor de \$14.583.334; por lo tanto, se debe de presentar dos liquidaciones de crédito, así la subrogataria parcial por el capital de valor de \$14.583.334 y el banco BBVA COLOMBIA S.A.S por el saldo de capital y en atención a la última liquidación aprobada en fecha del 22 de octubre de 2020.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte actora, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que las partes activas presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Código de verificación: **fe65b65253e525b321f69bc1f8f59c22b0f15b3d80fab64a0f9141ba1fbaf315**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: RAFAEL FORERO FORERO
RADICACIÓN: 18001400300420150066700
INTERLOCUTORIO: 453

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e99214af1e0da23d75138ba3e76bcc96d94f7cdc98de127a57cb719c240a769

Documento generado en 18/03/2024 08:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JUAN MALTES ORREGO
RADICADO: 18001400300420160007500
SUSTANCIACION: 402

Teniendo en cuenta el oficio 301 del 12 de febrero de 2024 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, Ofíciense a ese Juzgado, informándole que este Juzgado terminó el proceso de la referencia por pago total de la obligación con auto del 5 de febrero de 2024 y se expidió el oficio # 191 del 12 de febrero del año avante con destino a ese Juzgado, donde se solicitó dejar sin vigencia el oficio JCCM- 1157 del 26 de mayo de 2023, por lo tanto, déjese las anotaciones correspondientes.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df370f26f8d9eeceebd993734721e43e8cdbb52f258d14b9ae1c6dec3e2647d**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA DELIA CARVAJAL DE GARCIA
DEMANDADO: EFRAIN POLO CUELLAR
RADICADO: 18001400300420030015500
INTERLOCUTORIO:510

De conformidad con la constancia secretarial, procede el Despacho en el asunto de la referencia, a dar aplicación al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

Examinado el expediente vemos que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución legalmente ejecutoriada y su última actuación se encuentra fechada 9 de abril de 2015, que aprueba liquidación de crédito, siendo procedente dar aplicación al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución legalmente ejecutoriada y lleva más de dos (2) años inactivo desde su última actuación, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previo registro en Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbabfe18fae267fc86b2691d662a20b289b4ce0d73aebde448777417e7813b74**

Documento generado en 18/03/2024 08:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: MAURICIO LAVAO LOZANO
RADICACION: 180014003004-2008-00484-00
INTERLOCUTORIO: 511

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se tuvo en cuenta las vigencias y liquidación de capital e intereses aprobados por este despacho mediante Auto del 2 de julio de 2020; por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 393.000,00				
SALDO A 20 DE ENERO DE 2020			\$ 1.746.936,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-ene-20	31-ene-20	18,77	10	28,16	3.074		1.750.010
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	9.363		1.759.373
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	9.311		1.768.684
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	9.183		1.777.867
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	8.937		1.786.805
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	8.901		1.795.706
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	8.901		1.804.608
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	8.987		1.813.594
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	9.016		1.822.610
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	8.888		1.831.499
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	8.764		1.840.263
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	8.577		1.848.840
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	8.508		1.857.348
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	8.617		1.865.965
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	8.554		1.874.519
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	8.505		1.883.024
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	8.459		1.891.484
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	8.456		1.899.940
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	8.440		1.908.379
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	8.469		1.916.848
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	8.446		1.925.295
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	8.391		1.933.685
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	8.486		1.942.171
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	8.577		1.950.748
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	8.675		1.959.423
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	8.990		1.968.413
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	9.075		1.977.488
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	9.360		1.986.848
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	9.684		1.996.532
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	10.022		2.006.554
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	10.454		2.017.008
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	10.912		2.027.920
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	11.544		2.039.464
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	12.091		2.051.556
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	12.664		2.064.220
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	13.578		2.077.798
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	14.168		2.091.966
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	14.826		2.106.792
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	15.150		2.121.942
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	15.422		2.137.364
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	14.872		2.152.236
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	14.620		2.166.855
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	14.423		2.181.279
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	14.125		2.195.404
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	13.771		2.209.175
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	13.035		2.222.209
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	12.537		2.234.746



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	12.301		2.247.047
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	11.456		2.258.503
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	11.453		2.269.956
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	5.453		2.275.409
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							2.275.409
AGENCIAS EN DERECHO							100.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							2.375.409

SEGUNDO: Que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas del proceso, conforme lo estipulados en el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a99a4eeb43821460c7aae0568d9332006a6d1c6b6c05e73b3f6322ac158d6f1e

Documento generado en 18/03/2024 07:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: IVAN DARIO RODRIGUEZ SERNA
RADICACION: 180014003004-2009-00606-00
INTERLOCUTORIO: 525

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se tuvo en cuenta las vigencias y liquidación de capital e intereses aprobados por este despacho mediante Auto del 2 de julio de 2020; por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 323.000,00				
SALDO A 20 DE ENERO DE 2020			\$ 1.330.175,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-ene-20	31-ene-20	18,77	10	28,16	2.527		1.332.702
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	7.695		1.340.397
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	7.652		1.348.049
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	7.547		1.355.597
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	7.346		1.362.942
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	7.316		1.370.258
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	7.316		1.377.574
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	7.386		1.384.960
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	7.410		1.392.370
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	7.305		1.399.676
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	7.203		1.406.879
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	7.049		1.413.928
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	6.993		1.420.921
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	7.082		1.428.003
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	7.031		1.435.033
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	6.990		1.442.024
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	6.953		1.448.976
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	6.950		1.455.926
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	6.936		1.462.863
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	6.961		1.469.823
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	6.942		1.476.765
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	6.896		1.483.661
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	6.974		1.490.635
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	7.049		1.497.685
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	7.130		1.504.815
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	7.389		1.512.203
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	7.459		1.519.662
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	7.693		1.527.355
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	7.959		1.535.314
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	8.237		1.543.551
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	8.592		1.552.142
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	8.969		1.561.111
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	9.488		1.570.599
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	9.938		1.580.537
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	10.409		1.590.945
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	11.160		1.602.105
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	11.644		1.613.749
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	12.185		1.625.934
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	12.452		1.638.386
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	12.675		1.651.061
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	12.223		1.663.284
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	12.016		1.675.300
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	11.854		1.687.154
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	11.609		1.698.763
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	11.318		1.710.081
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	10.713		1.720.794
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	10.304		1.731.098



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	10.110		1.741.208
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	9.415		1.750.623
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	9.413		1.760.036
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	4.482		1.764.518
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.764.518

CAPITAL			\$ 288.000,00			
SALDO A 20 DE ENERO DE 2020			\$ 1.179.011,00			
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
21-ene-20	31-ene-20	18,77	10	28,16	2.253	1.181.264
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	6.862	1.188.125
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	6.823	1.194.949
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	6.730	1.201.678
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	6.550	1.208.228
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	6.523	1.214.751
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	6.523	1.221.274
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	6.586	1.227.860
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	6.607	1.234.467
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	6.514	1.240.981
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	6.422	1.247.403
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	6.286	1.253.689
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	6.235	1.259.924
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	6.314	1.266.238
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	6.269	1.272.507
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	6.233	1.278.740
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	6.199	1.284.939
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	6.197	1.291.136
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	6.185	1.297.321
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	6.206	1.303.527
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	6.190	1.309.717
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	6.149	1.315.865
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	6.218	1.322.084
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	6.286	1.328.369
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	6.358	1.334.727
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	6.588	1.341.315
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	6.650	1.347.965
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	6.859	1.354.825
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	7.097	1.361.921
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	7.344	1.369.265
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	7.661	1.376.926
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	7.997	1.384.923
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	8.460	1.393.383
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	8.861	1.402.244
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	9.281	1.411.525
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	9.950	1.421.475
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	10.382	1.431.857
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	10.865	1.442.722
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	11.102	1.453.825
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	11.302	1.465.126
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	10.898	1.476.025
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	10.714	1.486.738
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	10.570	1.497.308
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	10.351	1.507.659
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	10.092	1.517.751
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	9.552	1.527.303
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	9.187	1.536.490
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	9.014	1.545.505
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	8.395	1.553.900
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	8.393	1.562.293
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	3.996	1.566.289
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						1.566.289

SEGUNDO: Que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas del proceso, conforme lo estipulados en el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c12034700399a4d38ed71de0420b8fa8e6cba831c4b4c7124cfe63ed0f8003c**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

APODERADO: Dr. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO

RADICADO: 180014003004-2010-00372-00

INTERLOCUTORIO: 521

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se encuentra actualizada y no se tuvo en cuenta el capital e intereses a fecha del 31 de diciembre de 2011 que se relaciona en la última liquidación aprobada, el cual en atención al abono registrado asiste al menor valor respecto del capital inicial del pagaré, siendo esta suma de dinero sobre la que se debe calcular los intereses moratorios; por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL PAGARÉ SIN NÚMERO			\$ 2.250.000,00			
CAPITAL E INTERESES A 31 DE DICIEMBRE DE 2011 PARA CALCULAR INTERES MORATORIO			\$ 1.334.018,00			
SALDO A 23 DE NOVIEMBRE DE 2016			\$ 3.404.705,00			
VIGENCIA DESDE	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
24-nov-16	21,99	7	32,99	8.557		3.413.262
1-dic-16	21,99	30	32,99	36.674		3.449.937
1-ene-17	22,34	30	33,51	37.252		3.487.189
1-feb-17	22,34	30	33,51	37.252		3.524.442
1-mar-17	22,34	30	33,51	37.252		3.561.694
1-abr-17	22,33	30	33,50	37.241		3.598.935
1-may-17	22,33	30	33,50	37.241		3.636.177
1-jun-17	22,33	30	33,50	37.241		3.673.418
1-jul-17	21,98	30	32,97	36.652		3.710.070
1-ago-17	21,98	30	32,97	36.652		3.746.722
1-sep-17	21,98	30	32,97	36.652		3.783.375
1-oct-17	21,15	30	31,73	35.274		3.818.648
1-nov-17	20,96	30	31,44	34.951		3.853.599
1-dic-17	20,77	30	31,16	34.640		3.888.239
1-ene-18	20,69	30	31,04	34.507		3.922.746
1-feb-18	21,01	30	31,52	35.040		3.957.786
1-mar-18	20,68	30	31,02	34.484		3.992.271
1-abr-18	20,48	30	30,72	34.151		4.026.421
1-may-18	20,44	30	30,66	34.084		4.060.506
1-jun-18	20,28	30	30,42	33.817		4.094.323
1-jul-18	20,03	30	30,05	33.406		4.127.729
1-ago-18	19,94	30	29,91	33.250		4.160.979
1-sep-18	19,81	30	29,72	33.039		4.194.019
1-oct-18	19,63	30	29,45	32.739		4.226.758
1-nov-18	19,49	30	29,24	32.506		4.259.263
1-dic-18	19,40	30	29,10	32.350		4.291.613
1-ene-19	19,16	30	28,74	31.950		4.323.563
1-feb-19	19,70	30	29,55	32.850		4.356.413
1-mar-19	19,37	30	29,06	32.305		4.388.719
1-abr-19	19,32	30	28,98	32.217		4.420.935
1-may-19	19,34	30	29,01	32.250		4.453.185
1-jun-19	19,30	30	28,95	32.183		4.485.368
1-jul-19	19,28	30	28,92	32.150		4.517.518
1-ago-19	19,32	30	28,98	32.217		4.549.735
1-sep-19	19,32	30	28,98	32.217		4.581.951
1-oct-19	19,10	30	28,65	31.850		4.613.801



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	31.739		4.645.539
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	31.538		4.677.078
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	31.305		4.708.383
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	31.783		4.740.166
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	31.605		4.771.771
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	31.172		4.802.942
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	30.338		4.833.280
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	30.216		4.863.496
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	30.216		4.893.711
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	30.505		4.924.216
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	30.605		4.954.820
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	30.171		4.984.991
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	29.749		5.014.740
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	29.115		5.043.855
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	28.881		5.072.736
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	29.248		5.101.985
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	29.037		5.131.022
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	28.870		5.159.892
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	28.715		5.188.607
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	28.704		5.217.310
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	28.648		5.245.959
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	28.748		5.274.707
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	28.670		5.303.377
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	28.481		5.331.858
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	28.804		5.360.662
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	29.115		5.389.777
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	29.448		5.419.225
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	30.516		5.449.741
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	30.805		5.480.546
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	31.772		5.512.317
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	32.872		5.545.190
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	34.017		5.579.207
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	35.485		5.614.692
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	37.041		5.651.733
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	39.187		5.690.920
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	41.043		5.731.964
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	42.989		5.774.952
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	46.090		5.821.043
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	48.091		5.869.134
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	50.326		5.919.460
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	51.426		5.970.886
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	52.349		6.023.235
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	50.481		6.073.717
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	49.625		6.123.342
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	48.958		6.172.301
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	47.947		6.220.247
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	46.746		6.266.994
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	44.245		6.311.239
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	42.555		6.353.794
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	41.755		6.395.549
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	38.887		6.434.435
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	38.876		6.473.311
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	18.509		6.491.820
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							6.491.820
LIQUIDACION COSTAS							407.200
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							6.899.020

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4569c59920bd70035ce5c70175aa095112badb97405d32de79dee9e205c06e83**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENELIA ENCARNACION POLANIA
DEMANDADO: JAVIER URIBE DIAZ
RADICACION: 18001400300420130017100
INTERLOCUTORIO: 413

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ec9f4e3f2f0ce59377cbf9d44f2afe19488d9ab3829bd7a2adb3240cc1370a**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENELIA ENCARNACION POLANIA
DEMANDADO: JAVIER URIBE DIAZ
RADICACION: 18001400300420130017100
SUSTANCIACIÓN: 380

De conformidad con la petición presentada por el demandante, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de esta ciudad, para que informe los motivos por el cual no se ha seguido dando cumplimiento a nuestro oficio número 1195 del 05 de septiembre de 2013, referente a la medida cautelar embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal, mensual que devengue el demandado JAVIER URIBE DIAZ, o informar el turno que tiene nuestro oficio.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e7abd98dfc8054d292f28fbf120c959ef1c634738e9f1c1271b69fc55abf831

Documento generado en 18/03/2024 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo dedos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES CISA
DEMANDADO: WILSON VAQUIRO RUBIANO
DANIEL RUBIANO ALAPE
RADICACIÓN: 18001400300420170036500
INTERLOCUTORIO:506

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado NELSON CALDERON MOLINA como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c5bf278141b312238d348de113e431c7f6502f1b5ace0ed9bfde85b5aaa592b

Documento generado en 18/03/2024 08:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo dedos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES CISA
DEMANDADO: JUAN CARLOS MENDEZ SALAZAR
RADICACIÓN: 18001400300420170037300
INTERLOCUTORIO:507

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado NELSON CALDERON MOLINA como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 728cc6a571e44f617b195bdbac9c6d945030989e68c35a6c8d0fe747b2fed211

Documento generado en 18/03/2024 08:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO FLOREZ ALVAREZ
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00004-00
INTERLOCUTORIO: 538

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3º del CGP, por lo que se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 438562002262e16df44fab260eb510293202e943d36b14f4278cbc998bca6e2d
Documento generado en 18/03/2024 07:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA BAUTISTA OSORIO
RADICACIÓN: 18001400300420180059000
INTERLOCUTORIO: 457

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 y 161 No.2 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: ACEPTAR la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses conforme al pedimento elevado por los extremos procesales y al tenor del art. 161 No.2 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3598627e9bdc85848e6204fc5e841834fd99d0d4b2d53440d486a811fc8ae06

Documento generado en 18/03/2024 08:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FAIVER OLAYA FLOREZ
RADICACIÓN: 18001400300420180079700
INTERLOCUTORIO: 458

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 y 161 No.2 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77c272d6451adff77115bdb2fdcbabb2a16e0439b941a22106abe65ca5b4f572

Documento generado en 18/03/2024 08:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO NUÑEZ GARZON
MIGUEL NUÑEZ VALDERRAMA
RADICACIÓN: 18001400300420190005900
INTERLOCUTORIO: 459

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28d08b3693b8272dc93c3476cdea3d25a9605c4f7b0f0ca6573219cf3550d281

Documento generado en 18/03/2024 08:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LHASA JARAMILLO CASTELBLANCO

DEMANDADO: VILMA DEL ROCIO LOZANO TORRES

RADICACIÓN: 18001400300420190006700

INTERLOCUTORIO: 460

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIEMRO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: POR secretaría procédase a realizar la liquidación de costas del proceso, conforme lo estipulados en el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba229eba082e190550fc967d4f09e5d6cac40d6ec0939ef17572b0d25ad88ce**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GENNY PAOLA BURBANO RIOS
RADICACION: 18001400300420190008100
INTERLOCUTORIO: 284

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera Banco Agrario de Colombia a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, como titular de los derechos que le puedan llegar a corresponder al cedente Banco Agrario de Colombia en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb58e65668c46fabed0264455a67dfd6abe5fcce26355eb92071d6be2086ad2**
Documento generado en 18/03/2024 08:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: GLORIA MILENA BOTERO GOMEZ
RADICACION: 18001400300420190008900
INTERLOCUTORIO: 508

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCOLOMBIA a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde al BANCOLOMBIA favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, como titular de los derechos que le puedan llegar a corresponder al cedente Banco Agrario de Colombia en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d666832342c151e5c1988aa11ec037997c4eb2569cb6c1ebb4fb6a58f7010c**
Documento generado en 18/03/2024 08:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO
DEMANDADO: LINA MARCELA OSORIO NARVAEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00176-00
INTERLOCUTORIO: 537

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3º del CGP, por lo que se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15e95d7dfd79a0c2ed8e3cd6267fc40c0f23d3b98b5a41511af133fe6fc42b63
Documento generado en 18/03/2024 07:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AVANZA
APODERADO: Dr. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: WILMER IBARRA OROZCO
RADICADO: 18001400300420190038100
INTERLOCUTORIO:542

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso, memorial que viene coadyuvado por el demandado quien autoriza al abogado para que reciba los títulos descontados y sean pagados a su favor.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las cuotas en mora, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: CANCELAR todos los títulos que obren en el proceso, conforme lo solicitado en el memorial que antecede a favor del doctor ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ.

CUARTO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto por las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbde3028016910b82e813854e0595c9c4132e537e08d24ec7e4e0f4a1aa4cda**

Documento generado en 18/03/2024 08:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: WILLIAM RIVERA DELGADO
RADICACION: 18001400300420190041100
SUSTANCIACION: 403

El apoderado de la parte actora allega avalúo del bien inmueble embargado; pero se observa que no se agregado al expediente el despacho comisorio sobre el secuestro del bien inmueble, en consecuencia, se,

DISPONE:

Una vez se agregue el Despacho comisorio Nro. 14 al proceso, se procederá a dar aplicación al art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a54db4a811af3961f29816c89a72509e1e21bec8d9a176fcc27487106d24bae**
Documento generado en 18/03/2024 08:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO

DEMANDADO: MARTHA CECILIA MONTES ARDILA

RADICACIÓN: 18001400300420190050700

INTERLOCUTORIO: 461

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 831686636a7a8f39c4a7ce211b920285ed3c0968429e8fbf7723ec56d6a240ea

Documento generado en 18/03/2024 08:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA RAMIREZ M.

DEMANDADO: NELSON ORTIZ ANTURI

RADICACIÓN: 18001400300420190055500

INTERLOCUTORIO: 462

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71ee22570c5b3756fbfff26eb5a501d601f21ea4787a4e22abcf696ab8a685f**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JOAQUIN ERNESTO ORTIZ ROJAS

RADICACIÓN: 18001400300420190064500

INTERLOCUTORIO: 463

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f2d2f4a2ba4e8e6efcc7206d301e2899ace146b2a625eca3bd4ccf9385b9bc**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO LOSADA
DEMANDADO: HECTOR OSPINA BONILLA
RADICACIÓN: 18001400300420190064500
INTERLOCUTORIO: 463

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa255fca181f76c1ba91ec3ef514cd80a685608a4667148ef9d952360985bae**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO: Dr. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: JOHNATAN ALEXANDER OSORIO TAPIAS
RADICACION: 180014003004-2016-00150-00
INTERLOCUTORIO: 517

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3º del CGP, por lo que se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35f1cb89aa0039d9ba98b1eb96608053067c56bc950f1ed462b4a08b3ddd48d2

Documento generado en 18/03/2024 07:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANGEL PALOMINO LUGO
APODERADO: Dr. FABIO DANIEL LORDUY LOZANO
DEMANDADO: INCICAQ S.A.S
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00278-00
INTERLOCUTORIO: 516

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se tuvo en cuenta las vigencias y liquidación de capital e intereses aprobados por este despacho mediante Auto del 4 de marzo de 2020; por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 7.508.396,00				
SALDO A 8 DE NOVIEMBRE DE 2019			\$ 12.238.917,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
9-nov-19	30-nov-19	19,03	22	28,55	131.001		12.369.918
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	177.511		12.547.429
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	176.197		12.723.626
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	178.888		12.902.513
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	177.886		13.080.400
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	175.446		13.255.846
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	170.753		13.426.599
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	170.065		13.596.664
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	170.065		13.766.730
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	171.692		13.938.422
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	172.255		14.110.677
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	169.815		14.280.492
1-noviembre-20	30-noviembre-20	17,84	30	26,76	167.437		14.447.929
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	163.871		14.611.800
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	162.557		14.774.356
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	164.622		14.938.978
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	163.433		15.102.411
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	162.494		15.264.905
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	161.618		15.426.523
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	161.556		15.588.079
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	161.243		15.749.322
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	161.806		15.911.127
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	161.368		16.072.495
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	160.304		16.232.800
1-noviembre-21	30-noviembre-21	17,27	30	25,91	162.119		16.394.918
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	163.871		16.558.789
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	165.748		16.724.537
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	171.755		16.896.292
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	173.381		17.069.673
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	178.825		17.248.498
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	185.019		17.433.517
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	191.464		17.624.981
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	199.723		17.824.705
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	208.483		18.033.188
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	220.559		18.253.747
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	231.008		18.484.755
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	241.958		18.726.713
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	259.415		18.986.128
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	270.678		19.256.806
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	283.254		19.540.060
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	289.449		19.829.509
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	294.642		20.124.151
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	284.130		20.408.281



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	279.312		20.687.594
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	275.558		20.963.152
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	269.864		21.233.016
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	263.107		21.496.123
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	249.028		21.745.151
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	239.518		21.984.669
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	235.013		22.219.682
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	218.870		22.438.552
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	218.807		22.657.359
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	104.179		22.761.538
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							22.761.538

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4693e93d693483fd6a6f2e0888240c4adcd3b4d7880046b405aaff0fa3151195

Documento generado en 18/03/2024 07:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANGEL PALOMINO LUGO
APODERADO: Dr. FABIO DANIEL LORDUY LOZANO
DEMANDADO: INCICAQ S.A.S
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00278-00
SUSTANCIACIÓN: 411

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado INCICAQ S.A.S, identificado con NIT 900.531.491-6, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e3ed639cd236ff209ec76da06bb7d4fb9bcdd867fc2e80702a14ed4b805d73**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: WILMAN MURCIA ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 18001400300420160029300
INTERLOCUTORIO: 454

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 052ca9a436448018331ff47ef84cdb8cc115c3573cd79bcc9c6a7a10d111cd4

Documento generado en 18/03/2024 08:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHRISTIAM CAMILO CLAROS SANCHEZ
DEMANDADO: ORLANDO SANCHEZ ÑAÑEZ
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2016-00386-00
INTERLOCUTORIO: 527

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se han incluido los abonos que se han pagado hasta la fecha y el cálculo de los intereses moratorios se realizó sobre el total del capital e intereses de la última liquidación aprobada por el Despacho, cuando se debió realizar respecto del capital que asiste a la letra de cambio reclamada; por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 4.500.000,00				
SALDO A 28 DE FEBRERO DE 2021			\$ 14.228.416,25				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	97.950	1.787.893	12.538.473
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	97.388		12.635.861
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	96.863		12.732.723
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	96.825		12.829.548
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	96.638		12.926.186
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	96.975		13.023.161
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	96.713		13.119.873
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	96.075		13.215.948
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	97.163		13.313.111
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	98.213		13.411.323
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	99.338		13.510.661
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	102.938		13.613.598
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	103.913		13.717.511
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	107.175		13.824.686
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	110.888		13.935.573
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	114.750		14.050.323
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	119.700		14.170.023
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	124.950		14.294.973
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	132.188		14.427.161
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	138.450		14.565.611
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	145.013		14.710.623
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	155.475		14.866.098
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	162.225		15.028.323
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	169.763		15.198.086
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	173.475		15.371.561
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	176.588		15.548.148
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	170.288		15.718.436
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	167.400		15.885.836
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	165.150		16.050.986
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	161.738		16.212.723
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	157.688		16.370.411
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	149.250		16.519.661
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	143.550		16.663.211
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	140.850		16.804.061
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	131.175		16.935.236
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	131.138		17.066.373
1-mar-24	15-mar-24	22,20	15	33,30	62.438		17.128.811
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							17.128.811
AGENCIAS EN DERECHO							520.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							17.648.811



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03c756bd047f6773da9486ccfab3ec62f72984e77771e02d982e59208cf5a79**

Documento generado en 18/03/2024 07:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANAYIVE AVILA LEAL
DEMANDADO: ONEYDA ERAZO RIVADENEIRA
RADICACIÓN: 18001400300420160060300
INTERLOCUTORIO: 455

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13610772dd7b15038d28fb2c73c413f34a9a6ab900620db0af9c93e164eba99**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAURCIO E.POLANCO REYES
DEMANDADO: PEDRO MOREA TOLEDO
RADICACIÓN: 18001400300420170008500
INTERLOCUTORIO: 456

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63a52fef1071b82c874b648cc219e5c04174276865d1ef2125d4adc0b388a265

Documento generado en 18/03/2024 08:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA BAUTISTA OSORIO
RADICACIÓN: 18001400300420170019900
INTERLOCUTORIO: 457

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8231fcadb04d3d7c693656ae9d9bbf152bb078698723976d3996c7fb766599**

Documento generado en 18/03/2024 08:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: INVERSIONES CISA
DEMANDADO: DAVID GASCA OLARTE
RADICACIÓN: 18001400300420170033300
INTERLOCUTORIO: 505

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado NELSON CALDERON MOLINA como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c2d1938aab07113b74f21fc7263e948377c89c44f14b0cead5b7b3a4a373bc0

Documento generado en 18/03/2024 08:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>